

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES XI

Caracas, miércoles 14 de agosto de 2013

Número 40.228

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Raúl Licausi Pérez, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Comunidad del Caribe (CARICOM).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Raúl Licausi Pérez, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Raúl Licausi Pérez, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

Vicepresidencia de la República

CORPOANDES

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Antonio Pino Rodríguez, Director General (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Tamar Scarano Mujica, Director General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Olbyy Santiago Monsalve Moreno, Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Francisco Escalona, Director General (E) de la Oficina de Apoyo a la Presidencia, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nelcy Coromoto Mora Márquez, Registradora, en el Registro Mercantil Segundo del estado Nueva Esparta, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución N° 270.01 del 21 de diciembre de 2001.

Ministerio del Poder Popular

para el Turismo

INN

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Leonardo Alfredo Landaeta, Director General de Administración, adscrito a la Junta Liquidadora de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras

Acta.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Ramón Silva, como Jefe de la Micromisión Junta Interventora y Liquidadora para la Corporación Venezolana Agraria, CVA Azúcar, S.A.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

CIARA

Providencias mediante las cuales se les otorga el beneficio de Jubilación y Pensión de Invalidez a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dolly Natacha Llovera Sequera, como Consultora Jurídica de esta Fundación, en calidad de Titular.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican; y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayela Josefina Vilchez Martínez, como Rectora de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Fundación Misión Sucre

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Coordinación de Determinación de Responsabilidades Autos Decisorios mediante los cuales se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ellos se mencionan, y se le impone multa por las cantidades que en ellos se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ysabel A. Bravo Yéndez, como Directora Encargada del Comité de Salud, adscrita al Despacho del Ministro.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mussoulina Fernando Cevallos Torres, como Especialista de Área de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la «División de Peritaje Médico Forense», en la Coordinación de Peritaje, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, ubicada en el Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se indican, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con las competencias que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se Traslada a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000291 de fecha 08 de julio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **RAÚL LICAUSI PÉREZ**, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Comunidad del Caribe (CARICOM).

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABRILLO BENDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000300 de fecha 08 de julio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **RAÚL LICAUSI PÉREZ**, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS).

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABRILLO BENDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000301 de fecha 08 de julio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **RAÚL LICAUSI PÉREZ**, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAIDO CABRILLO BENDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-13, MÉRIDA 16 DE JULIO DE 2013.-

AÑOS 203° Y 154°

El Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES), ciudadano **FRANKLIN MÉNDEZ BONILLA**, designado según Decreto N° 9.366 de fecha 29 de enero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.100 de la misma fecha, de conformidad con la autorización del Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes, en reunión N° 022, celebrada en fecha 13 de junio de 2008. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES)**, que conocerá los Procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES)**, a los siguientes ciudadanos:

Miembros Principales:

Funcionario	Cédula de identidad	Área
Maigualida Yuruby Contreras Guerrero	V-8.713.516	Legal
Luis Heriberto Colmenares Castillo	V-7.453.821	Técnica
Franklin Gregorio Méndez Bonilla	V-11.914.626	Económica Financiera

Miembros Suplentes:

Funcionario	Cédula de identidad	Área
Rita Isabel Peña Pérez	V-15.827.000	Legal
Juan José Mayo Araujo	V-6.827.222	Técnica
Luis Alexander Baptista Rodríguez	V-11.160.732	Económica Financiera

Artículo 3. Se designa al ciudadano **LUIS HERIBERTO COLMENARES, CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.453.821, **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES)**, con derecho a voz más no a voto.

Asimismo, se designa a la ciudadana **CORORINA DEL CARMEN CARDOZO MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.031.188, en calidad de **SUPLENTE**.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, **LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE LOS ANDES (CORPOANDES)**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N° 001-08, de fecha 14 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.270 de fecha 23 de Septiembre de 2009.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN MÉNDEZ BONILLA
Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo
de la Región de los Andes (CORPOANDES)
Decreto N° 9.366 del 29/01/2013
Gaceta Oficial N° 40.100 del 29/01/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

N° 039-13

Caracas, 09 de agosto de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDUARDO ANTONIO PINO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.345.370, **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 21 y 22 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

N° 040-13

Caracas, 09 de agosto de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANGEL TAMAR SCARANO MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.417.119, **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 23 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

N° 041-13

Caracas, 09 de agosto de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **OLBBY SANTIAGO MONSALVE MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.022.298, **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

N° 043-13

Caracas, 09 de agosto de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.471.474, **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE APOYO A LA PRESIDENCIA** del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 310-

Fecha 14 AGO. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **NELCY COROMOTO MORA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad V- 9.102.997, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (COD 400)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
R# 7-20007151-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 104-13

FECHA: 26 JUL 2013

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, regulación, supervisión, vigilancia, control y sanción; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y en el numeral 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, quedan de la siguiente manera:

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
139.01	(Provisión para créditos vigentes)
139.02	(Provisión para créditos reestructurados)
139.03	(Provisión para créditos vencidos)
139.04	(Provisión para créditos en litigio)
139.05	(Provisión genérica para cartera de créditos)
139.06	(Provisión para microcréditos)
139.06.M.01	(Provisión para microcréditos vigentes)
139.06.M.02	(Provisión para microcréditos reestructurados)
139.06.M.03	(Provisión para microcréditos vencidos)
139.06.M.04	(Provisión para microcréditos en litigio)
139.06.M.05	(Provisión genérica para microcréditos)
139.06.M.06	(Provisión anticíclica para microcréditos)
139.07	(Provisión anticíclica para cartera de créditos)
140.00	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR
141.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DISPONIBILIDADES
141.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en B.C.V.
141.01.M.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en cuentas según Convenio Cambiario N° 20
141.01.M.01.01	Rendimientos por cobrar cuentas Personas naturales
141.01.M.01.02	Rendimientos por cobrar cuentas Personas jurídicas domiciliadas en el país
141.01.M.01.03	Rendimientos por cobrar cuentas Personas jurídicas no domiciliadas en el país
141.01.M.99	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en otras cuentas en el B.C.V.
141.02	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país
141.03	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y corresponsales en el exterior
141.04	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en oficina matriz y sucursales
141.99	Otros rendimientos por cobrar por disponibilidades
142.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
142.01	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar
142.02	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta
142.03	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
142.04	Rendimientos por cobrar por colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias
142.05	Rendimientos por cobrar por inversiones de disponibilidad restringida
142.05.M.01	Por títulos valores afectos a reporto
142.05.M.99	Otros rendimientos
142.06	Rendimientos por cobrar por inversiones en otros títulos valores
143.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR CARTERA DE CRÉDITOS
143.01	Rendimientos por cobrar por créditos vigentes
143.02	Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados
143.02.M.01	Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados
143.02.M.02	Rendimientos por cobrar diferidos por créditos reestructurados
143.03	Rendimientos por cobrar por créditos vencidos
143.04	Rendimientos por cobrar por créditos en litigio
143.05	Rendimientos por cobrar por créditos afectos a reporto
143.06	Rendimientos por cobrar (mora)
143.07	Rendimientos por cobrar por microcréditos
143.07.M.01	Rendimientos por cobrar por microcréditos vigentes
143.07.M.02	Rendimientos por cobrar por microcréditos reestructurados
143.07.M.03	Rendimientos por cobrar por microcréditos vencidos
143.07.M.04	Rendimientos por cobrar por microcréditos en litigio
143.07.M.05	Rendimientos por cobrar por microcréditos (mora)
143.08	Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 6.240 (Intereses de Mora)
143.32	Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados según lo indicado en el Decreto N° 6.240 (Intereses Ordinarios)
415.05	Gastos en operaciones con derivados
415.06	Gastos por obligaciones por operaciones de reporto con el Banco Central de Venezuela (Repos)
416.00	GASTOS POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
416.01	Gastos por obligaciones subordinadas
417.00	GASTOS POR OTRAS OBLIGACIONES
417.01	Gastos por otras obligaciones
418.00	GASTOS POR OFICINA PRINCIPAL Y SUCURSALES
418.01	Gastos por oficina principal y sucursales
419.00	OTROS GASTOS FINANCIEROS
419.01	Comisiones por líneas de crédito obtenidas
419.02	Comisiones por garantías contratadas
419.99	Otros gastos financieros diversos
420.00	GASTOS POR INCobrabilidad y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
421.00	GASTOS POR INCobrabilidad DE CRÉDITOS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR
421.01	Constitución de provisión para cartera de créditos
421.01.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital
421.01.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos
421.02	Constitución de provisión y ajustes para otras cuentas por cobrar
421.02.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital
421.02.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos
421.02.M.03	Ajustes a otras cuentas por cobrar
421.03	Constitución de provisión para créditos contingentes
421.04	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores
421.04.M.01	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas
421.04.M.02	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores
421.05	Constitución de provisión para comisiones por cobrar
421.06	Constitución de provisión para microcréditos
421.06.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital
421.06.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos
421.07	Constitución de provisión anticíclica
423.00	CONSTITUCIÓN DE PROVISIÓN Y AJUSTES DE DISPONIBILIDADES
423.01	Constitución de provisión de disponibilidades
423.02	Ajustes de disponibilidades
430.00	OTROS GASTOS OPERATIVOS
431.00	COMISIONES POR SERVICIOS
431.01	Comisiones por corresponsalia
431.02	Comisiones por giros y transferencias
431.03	Comisiones por cobranzas
431.04	Comisiones por servicios bursátiles
431.05	Comisiones por cámara de compensación
431.99	Comisiones por otros servicios
431.99.M.01	Cajeros automáticos
431.99.M.02	Tarjetas de crédito
431.99.M.03	Custodia de valores
431.99.M.04	Servicios de fotocopiado
431.99.M.99	Comisiones por otros servicios

DINÁMICA

Se debita:

- Por el importe de la provisión cuando se castiga un crédito.
- Por la reversión de los importes de provisiones en exceso, cuando corresponda según las normas sobre evaluación de cartera.

Se acredita:

- Por la constitución de provisión para incobrabilidad como consecuencia de la evaluación de la cartera de créditos.

SUBCUENTAS	139.01	(Provisión para créditos vigentes)
	139.02	(Provisión para créditos reestructurados)
	139.03	(Provisión para créditos vencidos)
	139.04	(Provisión para créditos en litigio)
	139.05	(Provisión genérica para cartera de créditos)
	139.06	(Provisión para microcréditos)

SUBSUBCUENTAS

139.06.M.01	(Provisión para microcréditos vigentes)
139.06.M.02	(Provisión para microcréditos reestructurados)
139.06.M.03	(Provisión para microcréditos vencidos)
139.06.M.04	(Provisión para microcréditos en litigio)
139.06.M.05	(Provisión genérica para microcréditos)
139.06.M.06	(Provisión anticíclica para microcréditos)

SUBCUENTAS	139.07	(Provisión anticíclica para cartera de créditos)
------------	--------	--

DESCRIPCIÓN La liberación del exceso de la provisión genérica, específica o anticíclica requerirá autorización de esta Superintendencia.

No requerirá autorización de este Organismo el traslado o reclasificación dentro de un mismo grupo, del exceso de provisión genérica, específica o anticíclica; así como, el traslado o reclasificación de las provisiones mantenidas en este grupo contra las subcuentas 149.03 "(Provisión para rendimientos por cobrar por cartera de créditos)" y/o 149.06 "(Provisión para rendimientos por cobrar por microcréditos)".

Adicionalmente, se podrán constituir las provisiones genéricas voluntarias que determine cada institución.

SUBCUENTA	421.04	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores
-----------	--------	---

SUBSUBCUENTAS

421.04.M.01	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas
421.04.M.02	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores

SUBCUENTA	421.05	Constitución de provisión para comisiones por cobrar
-----------	--------	--

421.06	Constitución de provisión para microcréditos
421.06.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital
421.06.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos

SUBCUENTA	421.07	Constitución de provisión anticíclica
-----------	--------	---------------------------------------

Forma "E"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
BALANCE GENERAL AL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
134.99	Otros créditos en litigio			
139.00	(PROVISIÓN PARA CARTERA DE CRÉDITOS)			
139.01	(Provisión para créditos vigentes)			
139.02	(Provisión para créditos reestructurados)			
139.03	(Provisión para créditos vencidos)			
139.04	(Provisión para créditos en litigio)			
139.05	(Provisión genérica para cartera de créditos)			
139.06	(Provisión para microcréditos)			
139.06.M.01	(Provisión para microcréditos vigentes)			
139.06.M.02	(Provisión para microcréditos reestructurados)			
139.06.M.03	(Provisión para microcréditos vencidos)			
139.06.M.04	(Provisión para microcréditos en litigio)			
139.06.M.05	(Provisión genérica para microcréditos)			
139.06.M.06	(Provisión anticíclica para microcréditos)			
139.07	(Provisión anticíclica para cartera de créditos)			
140.00	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR			
141.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DISPONIBILIDADES			
141.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en B.C.V.			
141.01.M.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en cuentas según Convenio Cambiario N° 20			
141.01.M.01.01	Rendimientos por cobrar cuentas Personas naturales			
141.01.M.01.02	Rendimientos por cobrar cuentas Personas jurídicas domiciliadas en el país			
141.01.M.01.03	Rendimientos por cobrar cuentas Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
141.01.M.99	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en otras cuentas en el B.C.V.			
141.02	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país			
141.03	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y corresponsales en el exterior			
141.04	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en oficina matriz y sucursales			
141.99	Otros rendimientos por cobrar por disponibilidades			
142.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
142.01	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar			
142.02	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
142.03	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento			
142.04	Rendimientos por cobrar por colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias			
142.05	Rendimientos por cobrar por inversiones de disponibilidad restringida			
142.05.M.01	Por títulos valores afectos a reporto			
142.05.M.99	Otros rendimientos			
142.06	Rendimientos por cobrar por inversiones en otros títulos valores			
143.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR CARTERA DE CRÉDITOS			

Forma "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA				
ESTADO DE RESULTADOS DEL				
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
522.04	Disminución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
522.04.M.01	Disminución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas			
522.04.M.02	Disminución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
522.05	Disminución de provisión para comisiones por cobrar			

522.06	Disminución de Provisión para créditos otorgados a microempresarios			
522.06.M.01	Disminución de provisión para la porción del capital			
522.06.M.02	Disminución de provisión para los rendimientos			
523.00	DISMINUCIÓN DE PROVISIÓN DE DISPONIBILIDADES			
523.01	Disminución de provisión de disponibilidades			
420.00	GASTOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS			
421.00	GASTOS POR INCOBRABILIDAD DE CRÉDITOS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR			
421.01	Constitución de provisión para cartera de créditos			
421.01.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital			
421.01.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos			
421.02	Constitución de provisión y ajustes para otras cuentas por cobrar			
421.02.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital			
421.02.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos			
421.02.M.03	Ajustes a otras cuentas por cobrar			
421.03	Constitución de provisión para créditos contingentes			
421.04	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
421.04.M.01	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas			
421.04.M.02	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
421.05	Constitución de provisión para comisiones por cobrar			
421.06	Constitución de Provisión para microcréditos			
421.06.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital			
421.06.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos			
421.07	Constitución de provisión anticíclica			
423.00	CONSTITUCIÓN DE PROVISIÓN Y AJUSTES DE DISPONIBILIDADES			
423.01	Constitución de provisión de disponibilidades			

Artículo 3: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y
Edgardo Hernández
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE HIPÓDROMOS
PRESIDENCIA

Nº 006

Caracas, 07 de agosto de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, Designado el, designado el 14 de mayo de 2013, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 99 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.166, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 5º y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública procedo en consecuencia a nombrar al ciudadano, **LEONARDO ALFREDO LANDAETA**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.363.617, para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción, efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA
PRESIDENCIA

Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
Designado el 14 de mayo de 2013, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 99 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.166.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Treinta (30) de Julio del dos mil trece (2013)

203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. RUBEN DARIO PEÑA COLMENARES inscrito(a) en el Inpreabogado No. 20948; identificado con el Número 219.2013.3.601, de fecha

30/07/2013. PUB 21900040428. Presentado para su registro por ANGELICA GREGORIA ROMERO, CÉDULA Nº V-13.203.828. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos MIRILDIS IDROBO RAUSEO y ESTEBAN RIGOBERTO ÁLVAREZ CASTILLO con CÉDULA Nº V-15.378.106 y CÉDULA Nº V-11.202.856. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. NANCY JOSEFINA SANCHEZ DE CERTAD, con CÉDULA Nº V-3.565.171 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LARRY RAFAEL MUÑOZ RATIA, con CÉDULA Nº V-8.789.360. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: RUBEN DARIO PEÑA COLMENARES, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil DIVORCIADO, CÉDULA Nº V-3.834.638. El Recaudado DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 9833 y folio 10736-10736 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 4 folio(s) 13 del (de los) Tomo(s) 24 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:19 p.m. EN ESTE ACTO SE DEJA CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS RECAUDOS ORIGINALES, CUYAS COPIAS HAN SIDO VERIFICADOS Y AGREGADAS.

Los Otorgantes:

3.834-638

Los Testigos:

Esteban Rigueo

El(La) Registrador(a) Dr(a).
Abg. Odinel Chávez
REGISTRADOR SUPLENTE REGISTRO PÚBLICO
SEXTO CIRCUITO, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL
DESIGNACIÓN SEGÚN OFICIO Nº 6730
DE FECHA 21/10/09 DE CONFORMIDAD A
RESOLUCIÓN Nº 28 DEL 23/10/09 GACETA OFICIAL
Nº 32.292 DE FECHA 29/10/2009.
ART 20
LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA "FRENTE BOLIVARIANO

LUCHADORES SOCIALES"

Nosotros, ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, titular de la cédula de identidad Nº: V-9.493.433; CARMEN YURAMI QUINTERO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-15.075.720; Nº V - 13.890.914; MARIA ISABELLA GODOY PEÑA, titular de la cédula de identidad Nº. V- 17.013.402; ANGELICA ROMERO, titular de la cédula de identidad Nº V-13.203.828; y MARIA ROSA JIMENEZ BARRETO, titular de la cédula de identidad Nº V-15.551.929, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, miembros de la Fundación "FRENTE BOLIVARIANO LUCHADORES SOCIALES", debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotada bajo el Nº 48, Tomo 28, Protocolo Primeró, de fecha 18 de septiembre de 2003, cuya última Acta fue registrada en fecha 12 de junio de 2013, bajo el Nº 45, folio 297, Tomo 18 del Protocolo de Transcripción del año 2013. Siendo las 11 horas de la mañana del día 28 de junio de 2013, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, sin previa convocatoria, por encontrarse presente más del 50% de los miembros de la Fundación, se obvia el requisito de la convocatoria previa, prevista en los estatutos, en la sede de la Oficina Principal de la Fundación situada en el piso noveno de la Torre Oeste de Parque Central. En consecuencia, quedó válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria, y se dio inicio a la misma, con la lectura del Orden del Día, cuyos puntos a tratar son los siguientes: **PUNTO PRIMERO:** Considerar, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Documento Constitutivo-Estatutos de la Fundación, la incorporación como miembros activos de la misma, a los compañeros FRANCIS ARANGUREN Y DAVE JOSÉ DELGADO CARASQUERO, titulares de las Cédulas de identidad Nos. 15.890.285 y 13.890.914, de acuerdo a proposición del Consejo Directivo. **PUNTO SEGUNDO:** Considerar acerca de la desincorporación de la compañera ANGELICA ROMERO, del cargo de Directora General Administrativa de la Fundación, que venía desempeñando desde el día 03 de mayo de 2011, según Acta de Asamblea Extraordinaria de esa misma fecha, debidamente registrada el 10 de mayo de 2011, quedando inscrita bajo el Nº 37, folio 187, Tomo 4 del Protocolo de Transcripción de ese mismo año 2011,

llevados por el Registro Público de Sexto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, y la incorporación de la compañera FRANCIS ARANGUREN, en ese mismo cargo de Directora General Administrativa de la Fundación. **PUNTO TERCERO:** Considerar acerca de la designación de la compañera ANGELICA ROMERO, como Tesorera de la Fundación. **PUNTO CUARTO:** Considerar acerca de la reforma del Acta Constitutiva – Estatutos Sociales de la Fundación en sus cláusulas: SEGUNDA; QUINTA; NOVENA; DÉCIMA PRIMERA; encabezamiento y ordinales E, F, G; DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA SEXTA. Al PUNTO PRIMERO: del Orden del Día, vista la proposición del Consejo Directivo, para que se incorporen como miembros activos de la Fundación a los compañeros FRANCIS ARANGUREN y DAVE JOSÉ DELGADO CARASQUERO, resultó aprobada por voto unánime de los presentes. Al PUNTO SEGUNDO del Orden del día interviene la compañera ANGELICA ROMERO, señalando que debido a la nueva tarea que le fue asignada a la Fundación como ente ejecutor de viviendas, de la Gran Misión Vivienda Venezuela, y por haber sido designada por la máxima autoridad de la Fundación, para asumir responsabilidades de dirección colectiva en tal actividad, solicita su desincorporación de la tareas que venía desempeñando, como Directora General Administrativa y en consecuencia propone que se designe en su lugar a la compañera FRANCIS ARANGUREN. Sometido a consideración el punto resultó aprobado por unanimidad. Al PUNTO TERCERO del Orden del Día, toma la palabra la compañera MARIA ISABELLA GODOY PEÑA, para proponer que se designe como Tesorera de la Fundación a la compañera ANGELICA ROMERO, quien con ese carácter suscribirá, junto a la Directora General Administrativa designada FRANCIS ARANGUREN, todas las operaciones de tipo bancario que involucre la actividad constructora de viviendas, de acuerdo con lo establecido en el literal "G", de cláusula décima-primer de los Estatutos Sociales de la Fundación, sometido a consideración el punto resultó aprobado por la unanimidad de los presentes. En lo que concierne al PUNTO CUARTO, del Orden del Día, toma nuevamente la palabra la compañera MARIA ISABELLA GODOY PEÑA, y expone que: Por razones de orden político y jurídico se hace necesario la aprobación de la reforma de las cláusulas citadas, que fueron aprobadas previamente, a tenor de lo dispuesto estatutariamente, por el Consejo Directivo de la Fundación, en su reunión del día 18 de junio de 2013 y en consecuencia propone que las mismas queden redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA:** La Fundación Civil, "FUNDACION FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES", tiene por objeto ser una Organización e instrumento al servicio del Proyecto Socialista de la Revolución Bolivariana y de la materialización del II Plan Socialista de la Nación para el 2013-2019, que contiene los cinco grandes objetivos históricos, presentados al pueblo por nuestro comandante supremo Hugo Rafael Chávez Frías; desarrollar estrategias, procesos, programas y acciones en el ámbito organizativo, formativo, social, cultural, económico, ambiental, político para el trabajo con el pueblo; participar activa y directamente en el proceso de fortalecimiento de las Misiones Sociales, Grandes Misiones y Micromisiones, como estrategia de la revolución para erradicar la pobreza y alcanzar la suprema felicidad social; promover el desarrollo de políticas para la consolidación de los movimientos y organizaciones sociales; contribuir en el proceso de construcción de la nueva institucionalidad revolucionaria; desarrollar proyectos socioproductivos enmarcados dentro de la estrategia de sustentabilidad y sostenibilidad de la Organización. Orientar la formación política, técnica y profesional de los Luchadores Sociales Bolivarianos para el desarrollo de las tareas que se les asigne. **QUINTA:** La Fundación Civil "FUNDACION FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES", estará constituida por Miembros Activos y Miembros Honorarios. Serán Miembros Activos, los que así decida la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previa solicitud del miembro aspirante y previa proposición, del Consejo Directivo. Son Miembros Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas que por sus aportes, trayectoria revolucionaria, conducta y moral intachables contribuyan con su nombre a darle brillo y elevación a la Fundación. **NOVENA:** La máxima autoridad ejecutiva de la Fundación reside en el Consejo Directivo, el cual estará integrado por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, pudiendo ser o no miembros de la Fundación. El Presidente o Presidenta y dos (2) de los miembros principales con sus respectivos suplentes, serán designados por la máxima autoridad del órgano bajo cuya tutela se encuentre adscrita la Fundación, y los otros dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes, serán designados por los Directores de Programas Sociales vinculados con el objeto de la Fundación. **DÉCIMA PRIMERA:** Son atribuciones del Consejo Directivo; por órgano de su Presidente o su Presidenta, o por cualquiera de los Directores Generales en quien este o ésta delegue, previa autorización del Consejo Directivo: A.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, así como, el Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea. B.- Representar a la Fundación en todos sus actos y operaciones. C.- Ejercer la representación jurídica de la

Fundación, en los asuntos que le conciernan, tanto en juicios como fuera de ellos, pudiendo al efecto, intentar acciones judiciales, transigir, convenir, Hacer posturas en remates judiciales, intentar y contestar demandas, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho y en general ejercer todas las acciones que convengan a los intereses de la Fundación, con las limitaciones que establecen los Estatutos y las leyes de la República. E.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual y someterlo a la consideración a la Asamblea General para su aprobación. F.- Elaborar el Balance General y presentarlo a la Asamblea General. G.- Ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal. H.- Establecer los mecanismos de financiamiento de la Fundación y vigilar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la misma. J.- Decidir lo concerniente a la organización y a la creación de los órganos de gestión de la Fundación. K.- Elaborar los proyectos de modificación de los estatutos. L.- Convocar a la Asamblea General, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria. Las decisiones de la Asamblea General, serán vinculantes para sus miembros. M.- Ejercer toda clase de acciones y recursos, ante cualquier autoridad política, administrativa o judicial de la República o del extranjero. Así, podrá constituir apoderados, concediendo las mismas facultades que para tales casos le confiere los presentes estatutos, pudiendo sustituirlos y revocarlos, cuando así convenga a los intereses de la Fundación. N.- Establecer vínculos con organizaciones privadas y públicas o con fines políticos o sociales establecidas dentro del territorio nacional o fuera de él. O.- Difundir el proyecto de la Fundación, a nivel nacional e internacional. P.- Todas las demás que considere convenientes para el mejor desempeño de la Fundación, entendiendo siempre que las atribuciones aquí otorgadas, son a título enunciativo y jamás taxativo. **DÉCIMA OCTAVA:** Los Directores Generales de la Fundación representarán a esta en todas las actividades internas y externas en que participen y serán los encargados de la ejecución de las mismas, así como de la coordinación general de las actuaciones del ente: Estas Direcciones Generales serán: Un (1) Director General Administrativo; Un (1) Director General Táctico; Un (1) Tesorero. **VIGÉSIMA SEXTA:** A partir de la presente fecha, la Presidencia delega en la Directora General Administrativa, las siguientes atribuciones del Consejo Directivo: 1.) La suscripción de los actos y/o documentos a través de los cuales la Fundación acepta, recibe, aportes, donaciones, subvenciones y cualquier otra liberalidad proveniente del Ejecutivo Nacional o de otras personas naturales o jurídicas, privadas o de derecho público, nacionales o extranjeras. 2.) La suscripción de los actos y/o documentos referentes al cumplimiento de las obligaciones de cualquier género contraídas por la Fundación y 3.) La suscripción de todos los contratos y convenios que hubieren de celebrarse con ocasión del cumplimiento del objeto de la Fundación. 4.) Ejercer la máxima autoridad en materia de personal. Sometida a consideración de los presentes la nueva redacción de las cláusulas cuya reforma se propone, luego de un amplio debate, resultaron aprobadas por unanimidad. No habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la Asamblea General extraordinaria y al efecto lo presentes firmaron el Acta, en prueba de conformidad: ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, (Fdo.); CARMEN YURAMI QUINTERO ROJAS, (Fdo.); DAVE JOSÉ DELGADO CARASQUERO, (Fdo.); MARIA ISABELLA GODOY PEÑA, (Fdo.); ANGELICA ROMERO, (Fdo.); JESSICA LALAMA, (Fdo.) y MARIA ROSA JIMENEZ BARRETO, (Fdo.). Y, yo RUBÉN DARIO PEÑA COLMENARES, anteriormente identificada CERTIFICO que la presenta Acta es copia fie y exacta de la original que reposa en los libros de Actas de la Fundación. Se autoriza suficientemente al abogado en ejercicio RUBÉN DARIO PEÑA COLMENARES, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 20.948, para que adelante todas las diligencias en la protocolización de la presenta Acta. En Caracas en la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 078/2013. CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 40.151 de la misma fecha, en

ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WILFREDO RAMÓN SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.759.617, como **JEFE DE LA MICROMISIÓN (JUNTA INTERVENTORA Y LIQUIDADORA PARA LA CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA CVA AZÚCAR, S.A.,** con miras al cumplimiento de las políticas de reordenamiento del sector público azucarero impulsadas por nuestro Comandante y Líder Supremo Hugo Chávez Frías.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 19 DE JULIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1903

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** a la ciudadana: **MARYLENA FROGET ALBUJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.887.757, como **COORDINADORA REGIONAL ENCARGADA DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO ARAGUA**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1924

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** a la ciudadana: **TIBISAY CRISTINA PEÑA MATAMOROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.684.503, como **COORDINADORA REGIONAL ENCARGADA DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 26 DE JULIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1925

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **LUIS GASPÁR JIMÉNEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.011.110, como **COORDINADOR REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO DELTA AMACURO**, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1919

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **RAFAEL HERNÁN BARRIOS MAGALLANES**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.280.610, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir del 25 de Julio de 2013.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la

certificación de documentos administrativos que competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA INTI N° 1932

Yo, **WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.891.120**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano: **EDUARDO SEGUNDO LINAREZ CARRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **7.591.399**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir del 31 de Julio de 2013..

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto N° 181 de fecha 12 de Junio de 2013
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.187 de fecha 12 de Junio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2013. CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

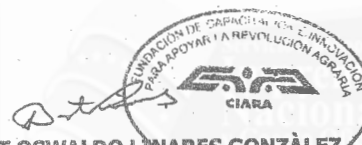
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho a la servidora pública **MORENO MEJIAS ANGELINA COROMOTO**, titular de la cédula de Identidad número **V-4.848.667**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, quien desempeña el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **TREINTA Y SIETE (37) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de Agosto de 2013.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.760,00) mensuales**, equivalente al **80%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.



BRUT OSWALDO LINAREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CIARA

Designado Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras No. 031/2013 de fecha 26/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial De la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2013. CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho a la servidora pública **REINOSO REINOSO NELA ESPERANZA**, titular de la cédula de identidad número **V-3.884.351**, de sesenta y dos (62) años de edad, quien desempeña el cargo de **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante

VEINTICINCO (25) años y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de Agosto de 2013.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.185,00) mensuales**, equivalente al **62.5%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CIARA

Designado Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras No. 031/2013 de fecha 26/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial De la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015/2013. CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho a la servidora pública **SOCAS DE ROA MARIA DE LOS ANGELES**, titular de la cédula de identidad número **V-8.037.544**, de sesenta y un (61) años de edad, quien desempeña el cargo de **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN III**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **VEINTISEIS (26) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de Agosto de 2013.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 4.464,00) mensuales**, equivalente al

65% del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CIARA

Designado Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras No. 031/2013 de fecha 26/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial De la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016/2013. CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho al servidor público **CEDEÑO GOMEZ JOSE COROMOTO**, titular de la cédula de identidad número **V-3.868.294**, de sesenta y dos (62) años de edad, quien desempeña el cargo de **COORDINADOR ESTADAL**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **TREINTA Y DOS (32) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de Agosto de 2013.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 5.321,00) mensuales**, equivalente al **80%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CIARA

Designado Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras No. 031/2013 de fecha 26/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial De la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017/2013. CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho a la servidora pública **ZAMBRANO COLMENARES GLADYS LUCIA**, titular de la cédula de identidad número **V-3.869.535**, de sesenta (60) años de edad, quien desempeña el cargo de **TECNICO DE CAMPO**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **VEINTICINCO (25) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de Agosto de 2013.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 3.652,00) mensuales**, equivalente al **62.5%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CIARA

Designado Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras No. 031/2013 de fecha 26/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018/2013. CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del artículo 5 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga el beneficio Jubilación por Derecho al servidor público **GONZALEZ DURAN GUSTAVO COROMOTO**, titular de la cédula de identidad número **V-3.520.588**, de sesenta y un (61) años de edad, quien desempeña el cargo de **TECNICO DE CAMPO**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **TREINTA Y UN (31) años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley.

Segundo: El beneficio Jubilación por Derecho tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de Agosto de 2013.

Tercero: El monto de la Jubilación por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 4.187,00) mensuales**, equivalente al **77.5%** del sueldo promedio mensual devengados por el mencionado servidor público en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.



BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CIARA

Designado Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras No. 031/2013 de fecha 26/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019/2013. CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del Artículo 20, Título V de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el Artículo 14, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, concatenado con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley de de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se le otorga la **PENSION DE INVALIDEZ** a la servidora pública **SANTANA BARRIO YULY CAROLINA**, titular de la cédula de identidad número **V-12.062.401**, de treinta y ocho (38) años de edad, quien se desempeñaba como **ESPECIALISTA EN PERSONAL I**, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, en virtud de la constancia de **INCAPACIDAD RESIDUAL**, signada bajo el número de evaluación **DNR-CN-6702-13-PB**, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

Segundo: El monto de la **PENSION DE INVALIDEZ**, se otorga por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS SIETE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 3.707,00)** mensuales, equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) de su último sueldo.

Tercero: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria número 4.07.01.01.01

Cuarto: Este beneficio de **PENSION DE INVALIDEZ** tendrá vigencia a partir del **dieciséis (16) de Agosto de 2013**.

Comuníquese y publíquese.

BRUT OSWALDO LINARES GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACION CIARA

Designado Mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras No. 031/2013 de fecha 26/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26/04/2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020/2013. CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DOLLY NATACHA LLOVERA SEQUERA**, titular de la cédula de identidad número **V-13.696.093**, como **CONSULTORA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN**

DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), en calidad de titular.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del cinco (05) de agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese.

BRUT LINARES
PRESIDENCIA

Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 48-2013. CARACAS, DIEZ DE (10) DE JULIO DE 2.013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 054/2013 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189, de fecha 14 de junio de 2013, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **NATHALIE MARINA ROJAS PEINADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.148.437, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA SUCRE**, de este Instituto, a partir del **15 de julio de 2.013**.

Artículo 2: Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición y evaluación de certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de certificación y registro de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición y evaluación de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición de certificación de sistemas de control de calidad.

15. Expedición de certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
16. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
17. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
18. Expedición de constancia e inspección de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
19. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
20. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
21. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
22. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
23. Expedición de inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
24. Expedición de inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
25. Expedición de habilitación para embarcaciones.
26. Expedición de inspección y certificación de las actividades conexas.
27. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
28. Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
29. Otorgar autorización de incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.
30. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA
(INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA Nº 50-2013. CARACAS, DIECISEIS (16) DE JULIO
DE 2.013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante

Resolución DM/Nº 054/2013 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.189, de fecha 14 de junio de 2013, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delegar a partir del 17 de junio de 2013, en el ciudadano **JAIRO ALEXANDER VENTURA ZAVALA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.478.782, **GERENTE DE TRAMITACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de este Instituto, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de licencias de pesca para buques pesqueros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
2. Por la expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la pesca deportiva, científica, de repoblación o didáctica.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país, que se dediquen a la pesca deportiva.
4. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros y palangreros, excepto pargo-mero.
5. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes de buques pesqueros cerqueros, hasta seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB), cañeros y palangreros, excepto pargo-mero.
6. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
7. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes de buques pesqueros cerqueros, mayor de seiscientos unidades de arqueo bruto (600 AB).
8. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca de pargo-mero.
9. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes de buques pesqueros palangreros destinados a la pesca de pargo-mero.
10. Por la expedición de permisos a los tripulantes extranjeros de buques pesqueros nacionales o extranjeros.
11. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
12. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales artesanales, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB), trescientas setenta y cinco milésimas de unidad tributaria (0,375 U.T.) por unidad de arqueo bruto.
13. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales comerciales, distintos a los anteriores, una unidad tributaria (1 U.T.) por unidad de arqueo bruto.
14. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros extranjeros, hasta diez unidades de arqueo bruto (10 AB), veinte unidades tributarias (20 U.T.) por unidad de arqueo bruto.
15. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros extranjeros, mayor de diez (10 AB) y hasta cincuenta unidades de arqueo bruto (50 AB), diez unidades tributarias (10 U.T.) por unidad de arqueo bruto.
16. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
17. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
18. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
19. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
20. Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
21. Por la expedición de Registro General de Transporte.
22. Por la expedición de Registro Único de Pesca y Acuicultura.
23. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
24. Oficios, circulares, notas, memorandos, instrucciones internas y comunicaciones dirigidas a Organismos Públicos y Privados.
25. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Ley.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la

firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 051-2013. CARACAS, PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, **YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 054/2013 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189, de fecha 14 de junio de 2013, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **DAVID ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.075.995 como **GERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ORDENACIÓN PESQUERA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del **16 julio de 2013**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4351 CARACAS, 14 AGO. 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución N° 1.024 de fecha 16 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.800 de fecha

20 de octubre de 2003, contentiva del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAYELA JOSEFINA VILCHEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.113.852, como Rectora de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", en sustitución del ciudadano **WILLIAM ORLANDO VANEGAS ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.924.674, quien fuera designado mediante Resolución N° 330 de fecha 20 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.428 de fecha 20 de mayo de 2010.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE
JUNTA DIRECTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0026
CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2013

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cuya creación fue autorizada mediante decreto N° 2.604 de fecha 09 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.772 de fecha 10 de septiembre de 2011, y reformado parcialmente mediante Decreto No. 3.610 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005 y refundada mediante Decreto N° 6.620, de fecha 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.122, de la misma fecha, y cuya Acta Constitutiva y Estatutos, se encuentra protocolizada en la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 03 de Octubre de 2003, anotado bajo el N° 21, Tomo 03, Protocolo 1, publicada en Gaceta Oficial N° 38.452, de fecha 06 de junio de 2006, de conformidad en lo expuesto en el artículo 3 numeral 6° y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Dicta la siguiente Providencia Administrativa:
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PERMANENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE.

Artículo 1: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE, la cual será un órgano colegiado con carácter permanente, que llevará a cabo las modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y que estará integrado por las personas que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Luis Enrique Pinzón Quiroz C.I.: 14.874.505	Katherine del Valle Meneses Ruiz C.I.: 12.384.178	Jurídica
Yuleidy Eglee Carmona Hernández C.I. 14.363.240	Liskay de los Santos Rodríguez Malvar C.I.: v- 7.921.038	Económica - Financiera
Marbelín Eloisa Rodríguez Mosco C.I. 14.757.134	Euclides José Córdova Larez C.I. 6.907.714	Técnica

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Los miembros integrantes de la Comisión de Contratación de la Fundación Misión Sucre realizarán su funciones a tiempo parcial.

Los miembros integrantes de la Comisión de Contratación de Fundación Misión Sucre, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Artículo 2: Se designa a la ciudadana **Fátima Coromoto Peña Brito**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.032.248, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Sucre, y como suplente la ciudadana **Francina Echeto Torrealba**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.801.916, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Sucre, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

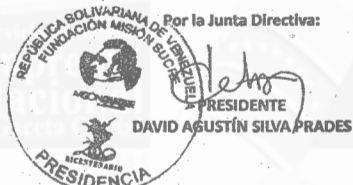
Artículo 4: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Sucre, se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En todo caso, las decisiones de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Sucre, deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los efectos de su validez y eficacia.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones deberá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación Misión Sucre, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes que determine la Ley y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine el Ordenamiento Jurídico Venezolano vigente.

Artículo 7: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

WILLIAM GIL

ENDEL PERALTA

ESPERANZA GUALDRÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 03 JUN. 2013
204° y 154°

AUTO DECISORIO
EXPEDIENTE N° 003-2007

Como consecuencia del Informe Definitivo de fecha 15 de diciembre de 2006 de la revisión especial (inspección administrativa) practicada en el Instituto Universitario de Barlovento en las unidades de caja, contabilidad y compras. En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, mediante auto de inicio de fecha 15 de agosto de 2007 inserto en el expediente nomenclatura de esta Oficina N° 00-2007, dio inicio a las actuaciones necesarias, orientadas a verificar la presunta cancelación indebida de viáticos, así como su inclusión dentro del salario integral para la cancelación de los respectivos bonos que por Ley les correspondió al Coordinador y Sub-director Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del referido Instituto; la adquisición de veintidós (22) aires acondicionados a la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L., cuya compra supera el monto límite establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones; así también, se demostró que el Instituto Universitario de Barlovento contrató con la misma Cooperativa para realizar trabajos de remodelaciones en las aulas del Instituto (concepto de restauración, revestimiento, fondo de milium en las rejas laterales del edificio académico), donde los trabajos fueron cancelados en su totalidad a la Cooperativa ejusdem y no se concluyeron.

Cabe agregar, que este Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las actuaciones e investigaciones realizadas en Informe de Resultados de fecha 17 de abril de 2012,

que riel inserto en el expediente en los folios 804 al 822, denotando que existen méritos suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV, Título III, artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPITULO I

NARRATIVA

Realizadas las actuaciones de conformidad al derecho y desarrollado el Procedimiento de Potestad Investigativa a que hace referencia el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se desprende del Informe de Resultados de dichas actuaciones de fecha 17 de abril de 2012, la presunción que dos (02) ciudadanos estarían incurso o subsumen con sus actos, hechos u omisiones en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Coordinación de Determinación de Responsabilidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, inició el presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, imposición de Multa y/o formulación de Reparación, si fuese el caso, mediante Auto de Apertura fechado 13 de febrero de 2013, a los ciudadanos: JOSÉ AZARIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS, titular de la cédula de identidad N° V- 1.995.402, en su condición de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Barlovento, según Resolución N° 1.432 de fecha 03 de enero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 38.109, de fecha 18 de enero de 2005, y JESÚS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 5.336.407, en su condición de Sub-director Administrativo, según Resolución N° V- 1.432 de fecha 03 de enero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 38.109, de fecha 18 de enero de 2005, por los hechos que a continuación se indican:

- Presunta cancelación indebida de viáticos, así como su inclusión dentro del salario integral para la cancelación de los respectivos bonos que por Ley les correspondió al Coordinador y Sub-director Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Barlovento.

La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Superior (MES) (hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria) practicó revisión especial (inspección administrativa) en el Instituto Universitario de Barlovento en las unidades de caja, contabilidad y compras, de los ejercicios fiscales 2004, 2005, y corte del 2006, motivado a la presunta cancelación de viáticos, al Coordinador y Sub-director Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto en cuestión, durante el ejercicio fiscal 2005 y primer trimestre del ejercicio del 2006, por un monto de VEINTE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.343.340,00) para el ciudadano Jesús Cedeño Cedeño, plenamente identificado en autos, según relación cuantificada de viáticos cancelados (folio 320) y VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 20.850.954,08) para el ciudadano José González Zacarías ya identificado, según relación cuantificada de viáticos cancelados (folio 381), lo cual se incluyó en el salario integral a los efectos de cancelar los bonos vacacional, fin de año y prima de cargo.

En cuanto a lo *ut supra* citado es importante indicar lo que consagra el Informe Definitivo levantado en ocasión a la actuación fiscal practicada donde se plasma "...que los viáticos cancelados a las personas antes señaladas, corresponden a gastos diarios de traslado, hospedaje y alimentación en el Municipio Higuerote de Barlovento, estado Miranda, lugar donde se encuentra ubicada la sede principal del Instituto lo cual, no, se, corresponde con la figura de cancelación de viáticos a funcionarios de la Administración Pública, de acuerdo a la Gaceta Oficial N° 5557, de fecha 13/11/01, debido a que estos corresponden a la ejecución de funciones temporales en lugares ajenos a la residencia del funcionario. Es de la consideración de esta comisión de auditoría, que la figura que debe aplicarse en estos casos, es la de una cancelación de una prima por residencia, ya que los miembros de las Comisiones de Modernización y Transformación de los Institutos y Colegios

Universitarios que residan en estados distintos a los designados por el Ministro de Educación Superior en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela deben residenciarse en los estados donde hayan sido designados para ejercer sus funciones efectiva y presencialmente; por lo tanto la figura de cancelación de viáticos no aplica para dichos miembros". (folio 75).

- b) La adquisición de veintidós (22) aires acondicionados a la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L, mediante orden de compra N° 019-A, de fecha 26/07/2005, por el monto de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 136.240.500,00) (folio 622) el cual supera el monto límite establecido en el decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho) de 1.100 unidades tributarias para la adquisición de bienes y contratación de servicio.

Cabe destacar, que no se suministraron soportes que evidencien que la Comisión de Licitaciones del Instituto Universitario de Barlovento designada por el Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria haya realizado proceso licitatorio; no existe acto motivado para proceder bajo la modalidad de adjudicación directa, (folio 61).

Asimismo el Informe plasma lo siguiente: "Según los registros de la Unidad de Compras del IUB, se puede evidenciar que durante el ejercicio fiscal 2005, se contrató a la Cooperativa Limpieza Segura por montos altamente considerables, sin embargo el objeto o razón social de dicha Cooperativa no se encuentra definido claramente, en razón de que la primera contratación trató de la adquisición de veintidós (22) equipos de aire acondicionado para distintas instalaciones del Instituto." (folio 72).

- c) Los registros de la Unidad de compras del Instituto Universitario de Barlovento, demuestran que se contrató con la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L, para realizar trabajos de remodelaciones en las aulas del Instituto (concepto restauración, revestimiento, fondo de millum en rejas laterales del edificio académico); determinándose que el trabajo fue cancelado en su totalidad por el Instituto Universitario de Barlovento a la Cooperativa en cuestión, por la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 71.915.293,40), monto que se evidencia con la orden de pago N° 1485 de fecha 11/10/2005 por el monto de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.236.800,00), firmada por el Director y el Sub-director Administrativo (folio 584); orden de pago N° 1428 de fecha 19/09/2005 por TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 36.738.493,40); orden de pago N° 1427 de fecha 19/09/2005 por el monto de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.940.000,00).

En el Informe se acoto que los trabajos no se concluyeron, evidenciándose dicha situación en las actas de fechas 26/01/2006 y 17/02/2006, suscritas por el Coordinador, Sub-director Académico, de la Comisión de Modernización y Transformación para el ejercicio fiscal 2006, por la Secretaria, el Jefe de bienes nacionales, Supervisor de mantenimiento, la unidad de compras; y revisada por la Contraloría de la unidad de bienes nacionales, así también el Jefe de la unidad de servicios generales (folios 782 al 787).

Las presuntas irregularidades narradas, de ser comprobadas en el procedimiento que se inició, configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de

contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

...(omissis)...

7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad."

- d) Se determinó la adquisición de equipos de computación y de herramientas para computadoras a la empresa Análisis Márquez & Asociados C.A, los cuales superaron el monto límite en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (vigente para la fecha que ocurrieron los hechos), de 1.100 unidades tributarias para adquirir bienes y contratar servicios. Dicho hecho quedó demostrado con los siguientes documentos: a) orden de pago N° 975 de fecha 20/06/2005, por concepto: "cancelación adquisición de equipos de computación" por el monto de dieciocho millones doscientos dieciséis mil bolívares con cero céntimos (Bs. 18.216.000,00) (folio 546), b) orden de pago N° 974 de fecha 20/06/2005, por concepto: "Adquisición de equipos de computación" por el monto de ciento veinticinco millones trescientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 125.378.750,00) (folio 539), c) orden de pago N° 972 de fecha 20/06/2005, por concepto: "de adquisición de equipos de computación" por el monto de veintisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos bolívares con cero céntimos (Bs. 27.464.300,00) (folio 525), d) orden de pago N° 973 de fecha 20/06/2005, por concepto: "de adquisición de equipos de computación" por el monto de veinticuatro millones seiscientos treinta y tres mil bolívares con cero céntimos (Bs. 24.633.000,00) (folio 539), e) orden de pago N° 1314 de fecha 30/07/2005, por concepto: "de adquisición de accesorios y equipos electrónicos para computadoras", por el monto de cuatro millones treinta y seis mil quinientos bolívares con cero céntimos (Bs. 4.036.500,00) (folio 555), f) orden de pago N° 1681 de fecha 23/11/2005, por concepto: "adquisición de equipos electrónicos", por el monto de treinta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil veinte bolívares con cero céntimos (Bs. 38.353.020,00), (folio 571).

Las presuntas irregularidades narradas, de ser comprobadas en el procedimiento que se inició, configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable."

Asimismo, los actos hechos u omisiones detectados, de ser confirmados, hacen procedente la acción fiscal de reparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal por presuntamente haber causado daño al patrimonio público de la Nación.

CAPITULO II

MOTIVA

1.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O PRUEBAS

A continuación se presentan los elementos de convicción y pruebas obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa e incorporados a este expediente administrativo identificado con el N° 003-2007:

- Informe de Revisión Especial (inspección administrativa) de fecha 15 de diciembre de 2006, realizado por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría Interna de este Ministerio, según Oficio Credencial N° OAI-000244-06 de fecha 2006 (folios 58 al 81).
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.109, de fecha 18/01/2005 (folios 18 y 19)).
- Relación cuantificada de los viáticos cancelados al ciudadano JOSÉ AZÁRIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS, correspondiente al año 2005 y primer trimestre del 2006, emitida por el Instituto Universitario de Barlovento. (folio 320)
- Relación cuantificada de los viáticos cancelados al ciudadano JESÚS CEDEÑO CEDEÑO, correspondiente al año 2005 y primer trimestre del 2006, emitida por el Instituto Universitario de Barlovento. (folio 382).
- Comunicación N° 00289/06/2006 de fecha 14 de junio de 2006 y anexos suscrita por el Coordinador de la Comisión y Transformación de esa fecha dirigido a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del MES, contentiva de información referida al pago del bono vacacional, aguinaldo incluyendo para ello los viáticos (folios 43 al 56)
- Memorando sin número de fecha 27/02/2008, suscrito por la jefa de la oficina de recursos humanos del Instituto Universitario de Barlovento, dirigida a la Comisión de Auditoría Interna del MPPE (sic), contentiva de información relacionada con la presunta irregularidad en el pago de viáticos, de los profesores Jesús Cedeño titular de la cédula de identidad N° V- 5.366.407 y José González, titular de la cédula de identidad N° V- 1.995.402 (folios 249 y 250).
- Comunicación N° C-292 de fecha 20/04/2005, suscrita por el Coordinador de la Comisión profesor José González dirigida a la Subdirección Administrativa del IU Barlovento mediante la cual remite cuatro (4) presupuestos de empresas referido a la adquisición del material de informática (equipos de computación requeridas por el Instituto) (folios 447 y 448).
- Cotizaciones Nros. 2005-2-CUB-001 al 004, todas de fecha 23/02/2005 de la empresa RAM ROM GRUPO CORPORATIVO, de equipos de computación y herramientas (folios 449 al 453).
- Cotizaciones Nros. 2335, 2330, 2332, 23333, 2334, todas de fecha 21/03/2005 de la empresa ANÁLISIS MÁRQUEZ & ASOCIADOS, C.A para equipos de computación y herramientas (folios 475 al 481).
- Cotizaciones Nros. A- 2005-0213 al 0216, todas de fecha 23/02/2005 de la empresa VENTA Y SUMINISTRO C.A (folios 501 al 504).
- Cotizaciones Nros. 2005-230, 2005-231, 2005-241 todas de fecha 23/02/2005, de la empresa M & MULTIBYTE, C.A (folios 505 al 508).
- Solicitud de Cotizaciones 17-A, 17-B, 17-C, de fecha 04/05/2005 (folios 509 al 511).
- Análisis de cotizaciones Nros 017-A, 017-B, 017-C, 017-D, de fecha 04/05/2005, de la empresa M & MULTIBYTE, C.A; A21; RAM ROM y ANÁLISIS MÁRQUEZ & ASOCIADOS, C.A (folios 514 al 517).
- Acto motivado de fecha 03 de junio del 2005, suscrito por el Coordinador de la Comisión el profesor José González (folios 518 y 519).
- Orden de compra N° 17-D, de fecha 06/06/2005, orden de pago de fecha 20/06/2005, nota de entrega N° 348 de fecha 20/06/2005; factura N° 1355 de fecha 20/06/2005 a favor de la Empresa Análisis Márquez y Asociados C.A, por el monto de Bs. 27.464.300,00. Y el acta de recepción de materiales de fecha 20 de junio de 2005 a objeto de dejar constancia del control perceptivo de la orden de compra N° 017-D, de fecha 06/06/2005 por Bs. 27.464.300,00, suscrita por el proveedor, jefe de unidad de compras, jefe de almacén, jefe de bienes nacionales y el jefe de unidad de sistemas (folios 523, 525, 526, 527, 528).
- Orden de compra N° 017-C de fecha 06/06/2005, orden de pago de fecha 20/06/2005, a favor de Análisis Márquez & Asociados, C.A por el monto de Bs. 125.378.750,00 (folios 534 y 535).
- Orden de compra N° 017-B, s/f; orden de pago de fecha 20/06/2005, nota de entrega N° 384 de fecha 07/07/2005; factura N° 1449 de fecha 07/07/2005, a favor de la empresa Análisis Márquez & Asociados, C.A, por el monto de Bs. 24.633.000,00. Y el Acta de recepción de materiales de fecha 08/07/2005 a objeto de dejar constancia del control perceptivo de la orden de compra N° 017-B de fecha 06/06/2005 por el monto de Bs. 24.633.000,00, suscrita por el jefe de compras, supervisor de almacén, jefe de bienes nacionales, proveedor, contraloría (folios 538, 539, 540, 541, 542).

- Orden de compra N° 017-A de fecha 06/06/2005; orden de pago de fecha 20/06/2005; factura N° 1448 de fecha 07/07/2005; nota de entrega N° 383 de fecha 07/07/2005, a favor de la empresa Análisis Márquez y Asociados C.A, por el monto de Bs. 18.216.000,00. Y el acta de recepción de materiales de fecha 08/07/2005, a objeto de dejar constancia del control perceptivo de la factura N° 1448 de fecha 07/07/2005, de la orden de compra N° 017-A de fecha 06/06/2005 suscrita por el jefe de la unidad de compras, supervisor de almacén, jefe de bienes nacionales y el proveedor (folios 545, 546, 547, 548, 549).
- Orden de compra N° 043-A de fecha 25/07/2005; orden de pago de fecha 30/07/2005; nota de entrega N° 434 de fecha 29/07/2005; factura N° 1579 de fecha 29/07/2005 a favor de la empresa Análisis Márquez y Asociados, C.A por el monto de Bs. 4.036.500,00. Y el acta de recepción de materiales de fecha 02/08/2005 a objeto de dejar constancia del control perceptivo de la orden de compra N° 043-A, suscrita por el proveedor, jefe de compra, Habilidaduría, contabilidad (folios 554 al 558).
- Memorando N° USG/10/549 de fecha 15 de septiembre de 2005, suscrito por el Jefe de Unidad y dirigido a la Sub-Dirección Administrativa del Instituto, exponiendo la necesidad de reparar 28 aulas (folio 587).
- Orden de servicio de fecha 15/09/2005, para refacción general de rejas metálicas protectoras de 28 aulas de clases (folio 588).
- Orden de pago N° 1428 de fecha 19/09/2005, a favor de la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L, para cancelar la fabricación e instalación de 28 ventanales, por el monto de Bs. 36.738.493,40 (folio 598).
- Orden de requisición de fecha 14/09/2005 suscrita por servicios generales para la fabricación de los ventanales, para 28 aulas (folio 600).
- Presupuesto N° 0207 de fecha 18/08/2005 de la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L, para la fabricación e instalación de 28 ventanales (folio 601).
- Orden de pago N° 1459 de fecha 07/10/2005, a favor de la Cooperativa Limpieza Segura R.L (folio 591).
- Memorando N° USG/10/559 de fecha 07/10/2005, suscrito por el Jefe de Unidad y dirigido a la Sub-Dirección Administrativa, donde informa que los trabajos sobre las unidades de aires acondicionados de la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L, culminaron (folio 593).
- Orden de compra a favor de Cooperativa Limpieza Segura S.R.L N° 019-A de fecha 20/07/2005, para 22 aires acondicionados (folio 625).
- Presupuesto N° 005/27/04 de fecha 13/06/2005 de la Cooperativa Limpieza Segura R.L para la adquisición de 22 aires acondicionados (folio 628).
- Presupuesto de fecha 28/03/2005, de empresa la REFRIHERBO, C.A, para 20 aires acondicionados (folio 628).
- Cotización N° 285-315-8 de fecha 28/03/2005, de la empresa Servicio Técnicos Sugon S.R.L, para 20 aires acondicionados (folio 629).
- Presupuesto de fecha 28/03/2005, de la Empresa Constructora Roldan 1102, C.A para 20 aires acondicionados (folio 630).
- Presupuesto N° 290605-23 de fecha 29/06/2005, de empresa Confort Aire A.C, C.A para 20 aires acondicionados (folio 651).
- Presupuesto de fecha 29/06/2005, para 20 aires acondicionados de la empresa Inversiones J.S. Sánchez, C.A (folio 652).

2.- DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO

Las actuaciones más relevantes que conforman los actos del presente procedimiento administrativo son:

- Auto de Apertura de fecha 13 de febrero de 2013, del expediente N° 003-2007 inserto en los folios 827 al 851.
- Oficio de notificación del auto de apertura N° OAI-2013-113 fechado 22 de febrero de 2013 dirigido a la Contraloría General de la República (folio 852).
- Oficio de notificación del auto de apertura N° OAI-2013-112, fechado 21 de febrero de 2013 dirigido al responsable Jesús Rafael Cedeño Cedeño, titular de la cédula de identidad N° V- 5.336.047, y recibido por el responsable en fecha 25/02/2013 (folio 854 al 856).
- Oficio de notificación del auto de apertura N° OAI-2013-117 de fecha 22/02/2013, dirigido al responsable José Azariel González Zacarías, titular de la cédula de identidad N° V- 1.995.402, y recibido en fecha 19/03/2013, (folios 860 al 862).
- Escrito sin fecha y sin número, suscrito por el responsable Jesús Rafael Cedeño, solicitando copias simples del expediente (folio 857).
- Auto de fecha 18 de marzo de 2013, donde se deja constancia de haber sido declarado mediante decreto los días 08 y 15 de marzo como no laborables para la Administración Pública, (folio 863).

- Auto de consignación de escrito de descargo por el responsable Jesús Rafael Cedeño Cedeño (folio 868).
- Escrito de descargo sin número y sin fecha, contentivo de 4 folios útiles y dos anexos (folios 869 al 874).
- Auto de admisión de pruebas del responsable Jesús Cedeño Cedeño (folio 875).
- Auto de incorporación de documento del auto de admisión de pruebas notificado al responsable Jesús Cedeño Cedeño (folio 876).
- Auto de fijación del acto oral y público. (folios 879 y 880).
- Escrito sin número y de fecha 10/05/2013, consignado por el sujeto presuntamente responsable Jesús Cedeño Cedeño ya identificado, (folio 881).
- Acta de fecha 10 de mayo de 2013, levantada de conformidad al artículo 92 numeral 11 del Reglamento de la Ley (folios 882 al 886.).
- Auto de fecha 10 de mayo (folio 887).
- Poder APUD ACTA, folio 888.
- Copias simples de documentos y escrito de descargo sin número y fecha (folio 890 al 994).
- Acta de fecha 17 de mayo de 2013, (folios 995 al 997).
- Auto de fecha 27 de mayo de 2013 (folios 997 al 999).

3.- DE LOS ALEGATOS DE LOS RESPONSABLES

Del ciudadano JESUS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, plenamente identificado en autos, consignó en fecha 25 de marzo de 2013 escritos contentivos de alegatos, que a juicio del responsable desvirtúa los elementos de prueba o convicción que puedan dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa por los hechos narrados.

1.- En cuanto a la asignación viáticos y el pago de los mismos, alego lo siguiente:

A) "Los viáticos son una forma de pagar una compensación de gastos realizados por el beneficiario y dirigido a coadyugar a la persona que los reciba y pueda utilizarlos para lo que le han sido asignados, tal es el caso mío, toda vez que viviendo en Caracas debía trasladarme a la Ciudad de Higerote, estado Miranda y viceversa, a cumplir con el trabajo y la misión encomendada por el Ministro para el Poder Popular para la Educación Universitaria. Este trajinar a diario desde Caracas a Higerote se convirtió en una necesidad imperiosa de aprobar en Junta Directiva los Viáticos otorgados por Recursos Humanos y que jamás pude saber ni conocer el CUANTUM me correspondía. Ese monto es calculado por esa dependencia que cumplía órdenes del Coordinador. Aunado a ello, la comisión de servicios para lo cual fui designado, se cumplió bajo los parámetros indicados por el Ministro del momento, jamás violenté órdenes o leyes. Por otra parte, la Comisión de Servicios ordenada jamás se indicó que debía vivir en la zona para poder desempeñarla. El Ministro del ramo, nunca indicó eso y tampoco en la Resolución que me nombró y que aparece en la Gaceta Oficial respectiva, indica que debo vivir en la zona de Barlovento para evitar los viáticos, que por Ley, me correspondían pero que tampoco podía saber como se realizaba el cálculo de los mismos ya que eso es trabajo de Recursos Humanos, dependencia ésta que está bajo las órdenes del Coordinador que no era yo." B) "La Oficina de los Recursos Humanos nunca ha entregado un recibo o un comprobante de pago de los viáticos y menos de sus cálculos por lo que se hace imposible saber si los mismos están correctos o no. El beneficiario solo se limita a recibirlos y a justificarlos, nada más."

2.- En referencia a la contratación con la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L para adquirir veintidós (22) aires acondicionados incumpliendo lo establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en cuanto a la modalidad por la cual se debió contratar en razón de las unidades tributarias, señalé lo siguiente: "Es de resaltar que los cargos designados por el Ministro del momento eran así: A) COORDINADOR: JOSE GONZALEZ, B) SUB DIRECTOR ADVO: JESUS CEDEÑO, C) SUB DIRECTOR ACADEMICO: NERY APONTE. Las funciones de cada uno de nosotros están claramente determinadas y especialmente me refiero a las mías que están referidas a la parte administrativa de compras entre otras y están en la Gaceta Oficial N° 38.109 del 18 de enero de 2005. Al referirme a esta Gaceta Oficial, es importante resaltar que dentro de mis funciones no está la de calcular o indicar como se deben realizar los cálculos de los viáticos y menos la de indicar a quien o quienes se les debe contratar con o sin licitación y es por ello que cuando se realizan tales contrataciones y se emiten los cheques respectivos a los beneficiarios empresarios, por ningún lado aparece mi firma ni aprobación solo en caso in comento. En este mismo orden de ideas, se cuenta con una Comisión de Licitación la cual determina, una vez realizados los procedimientos legales y administrativos, indica cual o cuales son las Empresas que se beneficiaron con la Buena Pro, luego de ello es cuando la Sub Dirección Administrativa entra en sus funciones administrativas, en ningún momento lo hace antes. Cabe resaltar que para el momento de otorgarse a

priori dichos contratos, o sea, sin licitación, me encontraba disfrutando de las vacaciones respectivas y es cuando el Coordinador y la Sub Directora Académica realizan todo lo necesario para su otorgamiento y firma de cheques a las empresas beneficiarias, deduciendo de ello que mi responsabilidad solidaria no está sujeta a la realidad administrativa, ni jurídica que alega usted en el acto de la apertura de dicha averiguación administrativa, toda vez que nunca autoricé, ni firmé cheques ni órdenes de pago y mucho menos para realizar los respectivos contratos ya que desconocía de su existencia por estar de vacaciones.

Debemos entender que la SOLIDARIDAD de la cual menciona el ente que usted representa debe ir dirigido a las personas que formaron parte de dicha aprobación en el TIEMPO, LUGAR Y MODO de cómo se realizaron los mismos."

3. "En lo atinente a la Contratación de la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L y el pago que se le realizó en forma total y que presuntamente no se realizaron los trabajos allí indicados, debo resaltar e indicar que dicho contrato de trabajo si se realizó con la Licitación respectiva, la cual cursa en los autos del expediente y aunado a ello se le devolvió el Impuesto al Valor Agregado a dicha Cooperativa ya que ésta figura jurídica o forma de asociarse está exento del pago de dicho impuesto, o sea el IVA. Es por ello que al reunirme con el Consultor Jurídico y la funcionaria encargada de la Contraloría Interna, se decidió devolver a la Empresa contratada el IVA que se le había retenido, ocurriendo todo esto después que llegué de vacaciones. Es así, que, según ustedes, no lo autoricé ni avalé con mi presencia ni firma y está demostrado con los cheques y las órdenes de pago que se le realizó a dicha Empresa, siendo estos efectos cambiarios los que se encuentran anexos al procedimiento que se me sigue ilegal e injustamente."

Por otra parte, se hace mención de los argumentos expuestos en el acto oral y público, por el ciudadano Jesús Rafael Cedeño Cedeño, en su condición de sujeto presuntamente responsable, a que hace referencia el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el cual, se le otorgó el derecho de palabra al prenombrado ciudadano, quien expuso lo siguiente: "solicito que de conformidad al artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, se diferiera la audiencia, en razón que no me acompaña mi abogado por razones de salud, seguidamente consigné escrito contentivo de su requerimiento." En razón de ello, la Auditora mediante auto que riel en el folio 887, acordó diferir la audiencia, de conformidad al artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Así pues, en fecha viernes 17 de mayo del 2013, siendo aproximadamente las 09:00 a.m, se celebró la audiencia oral y pública en presencia del sujeto presuntamente responsable, quien se presentó con su representante legal ciudadano Abogado LUIS JAVIER GONZÁLEZ CARMONA, titular de la cédula de identidad N° 11.205.222 e inscrito en el Inpreabogado N° 68.462, según consta en Poder Apud Acta otorgado en la audiencia y cursante en el folio 888. Confirmada la identidad del Abogado se le otorgó el derecho de palabra, quien manifestó lo siguiente: a) "Para la defensa del Profesor voy a hacer referencia del auto de apertura en cuanto a 3 puntos neurálgicos. b) el 3er hecho que se le está imputando al profesor Jesús Cedeño, en el expediente hay órdenes de pago donde se evidencia que no fueron firmadas por él, esa no es su firma (hace entrega de copias simples de las ordenes), c) consignó copias simples de cheques, d) hace referencia a una comunicación suscrita por Nery Aponte la cual es contentiva de la información que el profesor se encontraba de vacaciones cuando se firmaron las órdenes antes señaladas, e) rechaza que no hay solidaridad, en su criterio se debió abrir Potestad Investigativa a la Subdirector Académica hace mención de eso por lo de la solidaridad de pleno derecho que se acoto en el auto de apertura. f) Solicita que se declare absuelto a Jesús Cedeño por este hecho, ya que no participó en el hecho. g) el punto de la contratación de los aires y las computadoras, dice que había protesta por la población estudiantil eso no afecta pero hace necesario contratar porque los estudiantes sabían que el dinero estaba en las cuentas del Instituto para realizar la compra y por eso protestaban, h) A la llegada al Instituto no sabían que no había Comisión de Licitación y dicha compra era necesaria para el bienestar de los estudiantes, este procedimiento se saltó y el auto motivado fue hecho por el Coordinador y ahí si hay solidaridad por ser cuentadante, el está claro que tiene responsabilidad. i) los viáticos, él ahora entiende después de los hechos lo de los viáticos, él no vio cuanto le pagaron y que ahora si que lo ve que los mismos están en el salario integral. j) Consigna un escrito donde detalla todo para la defensa del profesor. k) el profesor está dispuesto a afrontar su responsabilidad, no se pretende que se le relajen los hechos, pero que consideren su buena disposición ya que sin querer causó daño. l) que los aires y los equipos de computación si llegaron al Instituto y se saltaron la modalidad para contratar por los disturbios."

Concluido su derecho a la palabra, y siendo las 10:10am, solicita el derecho de palabra el profesor Jesús Cedeño Cedeño, la auditora se lo concede y expone lo siguiente: *"Todo pasó como lo dijo mi abogado; en cuanto a la orden de pago se pagó por la cronología de trabajo y si se realizaron, los mismos; con los viáticos, reconozco y ahora es que entiendo el hecho no me correspondían el pago de viático, yo trabajaba en el Instituto Federico Palacios y vivía en Caracas, cuando sale la Gaceta y me mandaron a Barlovento, aclaro que la Gaceta no decía nada de los viáticos vivía aquí en Caracas y viajaba todos los días; Someto a consideración de usted el escrito donde está plasmado todo lo que sucedió y a Verónica Valecillo le pido que considere todo lo anterior."*

Culminada la audiencia, la auditora dictó Auto para Mejor Proveer, a los fines de ampliar las pruebas ya existentes, y así poder analizar el nuevo escrito que consignó el representante legal, es importante dejar constancia que adjunto al escrito mencionado, se consignó documentos en copias simples contentivas de órdenes de pago y cheques, aclarando que dicha documentación ya cursa inserta en el expediente, es decir, no son nuevas pruebas.

Habiéndose señalado lo alegado por el Representante Legal y por el ciudadano Jesús Rafael Cedeño Cedeño, plenamente identificado en autos, se destaca que el ciudadano José Azariel González Zacarías, titular de la cédula de identidad N° V-1.995.402, en su condición de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Barlovento para los ejercicios fiscales 2005-2006, quien fuese notificado del auto de apertura de fecha 13 de febrero de 2013, mediante Oficio N° OAI-2013-117 y recibido por el mismo en fecha 19 de marzo de 2013 (folios 860 al 862); garantizándole así, el derecho a la defensa consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 49, numeral 1, el precitado responsable no consignó alegatos, pruebas y/o documentación alguna pertinente a los fines de ejercer su defensa sobre los hechos, actos, u omisiones atribuibles a su persona, ante esta Oficina en el lapso procesal correspondiente. Asimismo no compareció a la audiencia oral y público.

4.- DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Al respecto, esta Oficina considera que el ciudadano JESÚS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, y JOSÉ AZARIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS, ambos plenamente identificado en autos, y a quienes se le atribuye responsabilidad administrativa por el hecho del pago de viáticos y su inclusión o incidencia en el cálculo y pago de los bono vacacional y bono de fin de año, se desprende incumplimiento de la tarifa de viáticos para viajes en el país, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.731 de fecha 28/06/1999, en cuanto que, al aceptar el compromiso laboral asignado por el Ministerio de Educación Superior, hoy Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda evidenciado que no le correspondía el pago de viáticos, destacando que el responsable Jesús Rafael Cedeño Cedeño en la audiencia oral y pública reconoce que dicho beneficio no le correspondía, aunado a ello, y en concordancia con la partida 4.03.09.00.00 VIÁTICOS Y PASAJES, del Clasificador Presupuestario emitido por la ONAPRE, que establece:

"Asignaciones que se otorgan a empleados y obreros con motivo de la prestación de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Comprende las asignaciones para cancelar a las personas sin relación de dependencia con el organismo, que presten servicios o cumplan misiones oficiales en sitios distantes a su residencia habitual. Asimismo, incluye las asignaciones para efectuar pagos directos por concepto de viáticos y pasajes a personas naturales o jurídicas que faciliten los servicios; así como los pagos a personas naturales que presten este tipo de servicio."

Así pues, el concepto de la partida citada, contempla que el pago de viático, procede cuando se presta servicio fuera del lugar habitual de trabajo, en el entendido, que su lugar de trabajo fue la ciudad de Higuerote sede del Instituto en cuestión, además, otra condición o supuesto para el pago de viáticos es no tener dependencia con el organismo, cabe destacar, que existía tal dependencia laboral entre el responsable y el Instituto, por su condición de Coordinador y Subdirector Administrativo de la Comisión y Transformación del Instituto Universitario de Barlovento según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.109 de fecha 18 de enero de 2005, el pago en cuestión no procedía. Dentro de la misma idea, se evidencian solicitudes de viáticos aprobadas por el Subdirector Administrativo y el Coordinador. Dentro de la misma idea, cursa en el expediente las solicitudes de viáticos cuyo solicitante es JOSÉ GONZÁLEZ (Coordinador) 323, 324, 325, 328, 331, 334, 337,

340, 343, 346, 349, 352, 362, 368; y cursan en los folios 385, 386, 387, 390, 393, 396, 399, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 419, 426 solicitudes de viáticos cuyo solicitante es JESÚS CEDEÑO (Subdirector Administrativo). Así también, cursan en el expediente diferentes órdenes de pago por concepto de pago de viáticos para el Profesor José González (folios 326, 329, 332, 335, 338, 341, 344, 347, 350, 353, 360, 363, 369, 373, 377) las cuales totalizan VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 20.850.954,08), dicha cantidad coincide con la relación cuantificada de viáticos cancelados al Profesor José A. González Zacarías para el año 2005 y primer trimestre del 2006, emanado del Instituto Universitario de Barlovento (Unidad de Habilitaduría). (folio 320). En cuanto al ciudadano Jesús Cedeño Cedeño, se evidencian órdenes de pago por viáticos, a su persona en los folios 383, 388, 391, 399, 397, 400, 403, 406, 409, 412, 415, 418, 421, 427, 431, 435, 439.) cuyo monto totaliza VEINTE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.343.340), dicha cantidad coincide con la relación cuantificada de viáticos cancelados al prenombrado para el año 2005 y primer trimestre del 2006, emanado del Instituto Universitario de Barlovento (folio 382).

Por la inclusión de los viáticos dentro del salario para calcular el bono vacacional y el bono de fin de año, hay que señalar, que este aspecto es consecuencia del hecho precitado, es decir, si no correspondía pagarse viáticos, las incidencias que este generó fueron pagadas igualmente de manera incorrecta en el entendido que no procedía. Todo ello se evidencia en la siguiente documentación: a) memorando sin número y de fecha 27/02/2008 (folios 249 y 250); b) comunicación N° 0028/06/2006 de fecha 14 de junio de 2006 suscrita por el Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto para la fecha, donde se refleja el cálculo del bono vacacional sobre viáticos y el bono de fin de año (aguinaldo) sobre viático, del cual se desprende que el monto pagado a cada uno de los responsables por bono vacacional sobre viáticos es CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 4.861.738,22) y el monto pagado a cada uno de los responsables por bono de fin de año (aguinaldo) sobre viáticos es CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 4.861.738,22) (folio 251); c) cuadro explicativo de las fórmulas utilizadas a los fines de cancelar ambos bonos incluyendo el viático donde se reflejan los montos antes indicados (folio 254); d) la nómina del bono vacacional (folio 282) y la nómina de la bonificación de fin de año (folio 253) las cuales se encuentran firmadas por el Subdirector Administrativo y el Coordinador ambos responsables en el presente procedimiento.

Dicho lo anterior se observa que los pagos solicitados y ordenados a pagar por los responsables JOSÉ AZARIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS Y JESÚS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, ambos ya identificados, generaron daño al patrimonio del Instituto en cuestión, es por ello que de conformidad al artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal opera la solidaridad en cuanto al hecho.

"Artículo 90. Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

Por los hechos de contratar con la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L. para la adquisición de veintidós (22) aires acondicionados, superando el monto límite establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones de 1.100 unidades tributarias. Dicha compra se evidencia en órdenes de pago Nros. 019-A, 1352 y 1385 (folios 622, 615, 612). En relación a la modalidad de contratación, cabe destacar que no se suministraron soportes que evidencien la realización de algún proceso licitatorio, tampoco se evidencia auto motivado para proceder por la modalidad de excepción de la norma (adjudicación directa). Igualmente la adquisición de equipos de computación y de herramientas para computadoras con la Empresa Análisis Márquez & Asociados C.A. la cual superó el monto límite establecido en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones de 1.100 unidades para adquirir bienes y contratar servicios; lo señalado se desprende de las órdenes de pago Nros. 975, 974, 972, 973, 1314, 1681, (folios 546, 539, 525, 539, 555, 571), las cuales están firmadas por el Coordinador y el Subdirector, ambos responsables del procedimiento, quienes con sus firmas avalaron la compra por adjudicación directa, en el sentido que no verificaron o no actuaron como un buen padre de familia ya que debieron verificar los niveles de aprobación antes de firmar las órdenes de pago, dichos hechos incumplieron lo establecido en el artículo 87 de la norma citada, que consagra lo siguiente:

"Artículo 87. Se puede proceder por adjudicación directa:

1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT)"

Es de destacar, que en concordancia con la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.109 fechada 18 de enero de 2005, artículo 3 numeral 5 indica lo siguiente:

"Artículo 3. El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos de la Comisión de Modernización y Transformación, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio de Educación Superior."

Por consiguiente, el Coordinador comprometió su responsabilidad al incumplir la atribución antes señalada. Asimismo, al firmar las referidas órdenes, las cuales fungían o suplían el contrato, de esta forma comprometió su responsabilidad, con fundamento al artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que señala lo siguiente:

"Artículo 82. Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones."

Es oportuno agregar, que en los argumentos expuesto en el escrito consignado en la audiencia oral y pública por el responsable Jesús Cedeño expone que "la situación precaria en la cual se encontraban las aulas lo que obligó a realizar urgentemente la adquisición de las unidades de aire acondicionado para resolver tan aguda situación", ...omissis... para nadie es un secreto lo complicado y burocrático de los servicios de contrataciones y más aún cuando en el Instituto a nuestra llegada no existía Comisión de Contratación alguna." (folios 992 y 993). Estas argumentaciones no justifican el actuar para el momento de contratar, pues, dicha contratación realizada en los términos que se efectuó contradice o contraviene el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000, que consagran los principios de la administración pública tal como es el Principio de Transparencia en cuanto a la responsabilidad en el ejercicio de la administración pública.

"Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y al derecho."

Se desprende del articulado citado ut supra que la función pública esta sujeta al sometimiento pleno de Ley, es decir, cuando se trate de adquisición de servicios y contratación de obras debe hacerse ajustado a lo contemple la norma que aplica, siendo en el caso que nos ocupa el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinario fechada 13 de noviembre de 2001, en su artículo 1 que establece lo siguiente:

"Artículo 1. El presente Decreto Ley, tiene por objeto regular los procedimientos de selección de contratista, por parte de los sujetos a que se refiere el artículo 2, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales."

Así pues, se desprende franca violación a la norma que regula lo relacionado a contrataciones por parte de ambos responsables.

En cuanto al hecho de haber contratado con la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L. para realizar trabajos de remodelación en las aulas del Instituto y habiendo cancelado la totalidad de los trabajos, por un monto de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 71.915.293,40), los cuales no se culminaron. Destacando que el pago se evidencia en las ordenes de pagos Nros. 1485, suscrita por el Coordinador y el Coordinador por un monto de DIECISIETE MILLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.236.800,00), (folio 584); orden 1428, por la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 36.738.493,40) (folio 598) suscrita y firmada por el Coordinador; orden 1427 por la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.940.000,00), suscrita y firmada por el Coordinador (folio 602). La no culminación de los trabajos de remodelación se evidenció en las actas que rielan en los folios 782 al 787, de fechas 26 de enero de 2006 y 17 de febrero de 2006, las cuales están suscritas por funcionarios del Instituto para la fecha.

Dicho lo anterior la contratación igual que el hecho anterior, contravino el artículo 87 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5556, Extraordinario de fecha 13/11/2001, en cuanto al monto de unidades tributarias a que hace referencia el artículo 87 ejusdem, el cual establece:

"Artículo 87. Se puede proceder por adjudicación directa:

1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT)"

Al respecto, se observa que los pagos realizados a la empresa en cuestión los cuales fueron aprobados por el Coordinador en su totalidad y por el Subdirector Administrativo únicamente en la orden de pago N° 1485, (folio 584), generaron daño al patrimonio del Instituto en cuestión, es por ello que de conformidad al artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal opera la solidaridad en cuanto al hecho.

"Artículo 90. Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

Con lo antes expuesto, y por toda la documentación que rielan en el cuerpo del expediente, esta Oficina de Auditoría Interna considera que los responsables plenamente identificados se les atribuye responsabilidad administrativa por los hechos narrados que dieron lugar a este Procedimiento de Determinación de Responsabilidades.

Finalmente, y en cuanto al ciudadano JOSE ZARIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS, en razón que el mismo no argumenta nada para desvirtuar el fondo de la responsabilidad atribuida, en forma escrita ni oral, esta Unidad de Control Interno, en su función de determinar responsabilidades administrativas a quienes con sus actos, hechos u omisiones, incurran en irregularidades administrativa a tenor de lo, contemplan las normas, considera que la falta de interés del prenombrado es una aceptación tácita de los hechos.

Expuestas las situaciones, esta Oficina de Auditoría Interna, estima pertinente señalar que para declarar Responsabilidad Administrativa, imponer multa y/o formular reparo de ser el caso, se requiere que la conducta presuntamente irregular esté tipificada en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en el supuesto de procedencia de reparo establecido en el artículo 85 ejusdem. Por consiguiente, en el presente caso es necesario y pertinente referirse a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa en los cuales el responsable José Azariel González Zacarías, subsume su conducta, acto, hecho u omisión, de conformidad a los numerales 1, 7 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y Jesús Rafael Cedeño Cedeño subsume su conducta, acto, hecho u omisión, de conformidad a los numerales 1, 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

1. La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable.

...(ómissis)...

7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación de pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

En el mismo orden de ideas, es importante para este Órgano de Control Interno, reiterar que la responsabilidad de los funcionarios públicos es la situación jurídica en la cual se encuentra el o los sujetos de derecho los cuales deben sufrir las consecuencias derivadas de sus acciones, o por haber incurrido en ocasión del ejercicio propio de sus funciones que implique la infracción de una norma legal o sublegal, sin que sea excusable su conducta. Ahondando en el asunto, tenemos que para la procedencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa se requiere la ocurrencia o presencia de cuatro (4) elementos, que la conforman, a saber de:

1. La existencia de indicios de irregularidades administrativas.
2. El carácter público de los fondos o bienes respecto de los cuales se presume el hecho irregular.
3. La participación en el hecho de funcionarios públicos o particulares, que tengan a su cargo o intervenga de cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes.
4. La comprobación de actos, hechos u omisiones, antijurídicos e inexcusables, que sean imputables a funcionarios públicos o privados, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes.

El fundamento de dicha responsabilidad se halla consagrado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

"Artículo 141. La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho."

Por tanto, la responsabilidad administrativa es aquella que se deriva del incumplimiento o desviación de las normas aplicables, de los objetivos y del alejamiento inexcusable de los principios y procedimientos de buena administración en lo relativo a los valores, ética y/o cumplimiento de las funciones asignadas así como la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley. No obstante, el procedimiento de determinación de responsabilidades se fundamenta en los elementos esenciales, a los fines de su determinación, que hayan llevado a cabo el o los funcionarios en el lugar y tiempo determinado unido a la contravención o infracción que le es imputable.

En este mismo sentido, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, contempla las responsabilidades en que se incurrir:

"Artículo 82. Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones."

Así también el artículo 159 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público contemplan lo siguiente:

"Artículo 159. Los funcionarios encargados de la administración financiera del sector público, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, estarán obligados a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta Ley y por

abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones."

CAPITULO III

DISPOSITIVA

Con mérito en los razonamiento precedentemente expuestos, este Órgano de Control Fiscal ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cumplido todos los principios constitucionales como es el derecho a la defensa, del cual gozaron los responsables en el presente procedimiento, decide en los siguientes términos:

PRIMERO: Se declara responsabilidad administrativamente al ciudadano JOSE AZARIEL GONZALEZ ZACARÍAS, titular de la cédula de identidad N° V- 1.955.042, quien se desempeñó como Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Barlovento, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, por haberse comprobado la existencia de suficientes elementos de convicción, que hacen subsumir su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 1, 7 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que no fueron desvirtuados los hechos por el pago de viáticos, y su inclusión al pagar los bonos de fin de año y vacacional; el incumplimiento del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, al contratar con la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L y la empresa Análisis Márquez & Asociados.

SEGUNDO: Se declara Responsabilidad Administrativa al ciudadano JESUS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 5.336.407, quien se desempeñó como Subdirector Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Barlovento, por haberse comprobado la existencia de suficientes elementos de convicción, que hacen subsumir su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 1 y 7, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, toda vez que no fueron desvirtuados los hechos por el pago de viáticos, su inclusión en el pago de los bonos de fin de año y vacacional; el incumplimiento del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, al contratar con la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L y la empresa Análisis Márquez & Asociados.

TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se impone multa al responsable JOSE AZARIEL GONZALEZ ZACARÍAS, titular de la cédula de identidad N° V- 1.955.042, por la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) Unidades Tributarias, calculadas al valor de Veintinueve Mil Cuatrocientos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 29.400,00), vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27/01/2005. Por tanto, la referida multa asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 18.169.200) equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 18.169,20).

Para la aplicación de la multa, se consideró como agravante su condición de funcionario público, y la resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos, de conformidad al artículo 107, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así también, se consideró la atenuante del artículo 108, numeral 1 ejusdem, como es el no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley citada.

CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se impone multa al responsable JESÚS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 5.336.407, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades Tributarias, calculadas al valor de Veintinueve Mil Cuatrocientos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 29.400,00), vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27/01/2005. Por tanto, la referida multa asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.410.000,00) equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión

monetaria, a CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.410,00).

Para la aplicación de la multa, se consideró como agravante su condición de funcionario público, de conformidad al artículo 107, numerales 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así también, se consideraron las atenuantes del artículo 108, numerales 1 y 3 ejusdem, como es el no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley citada, así como su trayectoria laboral y docente.

QUINTO: Se formula reparo al responsable JOSE AZARIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS, titular de la cédula de identidad N° V- 1.955.402, por la cantidad de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 93.871.324,64), lo que representa según las normas de reconversión monetaria a NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 93.871,32), discriminado de la siguiente forma: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 20.850.954,08) equivalente de conformidad a la norma de reconversión monetaria a VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 20.850,95) por los viáticos cancelados indebidamente; CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 4.861.738,22) lo que equivale a la actualidad de conformidad a la norma de reconversión monetaria a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.861,73) por la incidencia de los viáticos en el bono vacacional y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 4.861.738,22) lo que equivale a la actualidad de conformidad a la norma de reconversión monetaria a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 4.861,73) por la incidencia de viáticos en el bono de fin de año; TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 36.738.493,40) lo que equivale de conformidad a la norma de reconversión monetaria a TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 36.738,49), DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 17.940.000,04) lo que equivale de conformidad a la norma de reconversión monetaria a DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.940,00) y DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.236.800,00) de esta cantidad o con este pago se desprende solidaridad con el ciudadano JESÚS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO por consiguiente le corresponde reparar la mitad de la misma, ya que opera la solidaridad, así pues, le corresponde reparar la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.618.400,00) equivalente según la norma de reconversión monetaria a OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 8.618,4) por el pago total a la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L. por trabajos contratados pagados y no culminados.

SEXTO: Se formula reparo JESÚS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO por la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 38.685.216,44) lo que representa según las normas de reconversión monetarias a TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTIUM CÉNTIMOS (Bs. 38.685,21). Dicha suma se desprende de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.343.340), equivalente según las normas de reconversión monetaria a VEINTE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 20.343,34), por el pago de viáticos; CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 4.861.738,22) por pago de bono vacacional sobre viáticos; CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 4.861.738,22) por pago de bono de fin de año sobre viáticos; y DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 17.236.800,00) de esta cantidad o con este pago se desprende solidaridad con el ciudadano JOSÉ AZARIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS por consiguiente le corresponde reparar la mitad de la misma, ya que

opera la solidaridad, así pues, le corresponde reparar la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.618.400,00) equivalente según la norma de reconversión monetaria a OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 8.618,4) por el pago total a la Cooperativa Limpieza Segura S.R.L. por trabajos contratados pagados y no culminados.

SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión a los ciudadanos JOSE AZARIEL GONZÁLEZ ZACARÍAS, titular de la cédula de identidad N° V- 1.955.402 y JESÚS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 5.336.407, ambos identificados en autos.

OCTAVO: Contra el presente decisorio los responsables podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de pronunciada la decisión, se entenderá pronunciada a los fines de ejercer el referido Recurso cuando conste la decisión por escrito en el expediente, todo ello de conformidad al artículo 100 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Asimismo, podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad al artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

NOVENO: Remítase en copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso establecido para el ejercicio del Recurso de Reconsideración o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión de la interposición del Recurso indicado, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la precitada Ley.

DÉCIMO: Remítase la presente decisión una vez firme, en sede administrativa, al Ministerio Público a los fines de ejercer las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar si fuese el caso, de conformidad a la parte *in fine* del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DÉCIMO PRIMERO: Remítase en copia certificada la presente decisión a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de que expida la planilla de liquidación, de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente decisión de conformidad al artículo 103 de la citada Ley, constará en el expediente signado bajo la nomenclatura N° 007-2007.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese la presente decisión una vez firme en sede administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad al artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase,

Lic. VERÓNICA VALECILLOS
Directora (E) de Auditoría Interna
Designada mediante Resolución N° 2347 de fecha 13/06/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 de fecha 13/06/2007.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 03 de mayo de 2013.
203° y 154°

DECISORIO
EXPEDIENTE N° M-2013-02-01

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta

Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), mediante auto de inicio de fecha veintiuno (21) de febrero de 2013, inserto en el expediente bajo la nomenclatura N° M-2013-02-01, inició las actuaciones necesarias, orientadas a verificar la ocurrencia de actos hechos u omisiones ocurridos en el Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, en lo adelante I.U.T. Maracaibo, en el período fiscal 2011 y parte del período fiscal 2012.

Cabe agregar que este Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las actuaciones que rielan insertas en el expediente desde el folio trece (13) hasta el folio dieciocho (18), denotando que existen méritos suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo, previsto en el Capítulo IV, artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPITULO I NARRATIVA

Realizadas las actuaciones de conformidad al derecho, la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), inició el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades para la Imposición de Multa, mediante Auto de Apertura de fecha veintiuno (21) de febrero de 2013, al ciudadano **José Manuel Balza Montero**, titular de la cédula de identidad N° 13.299.008, profesor de I.U.T. Maracaibo, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como Coordinador del Departamento de Desarrollo Estudiantil del mencionado Instituto, nombrado a través de Sesión Extraordinaria N° 12-10 de fecha 08 de septiembre de 2010, por no enviar en su la documentación solicitada, en el tiempo señalado por la Unidad de Auditoría Interna del I.U.T. Maracaibo.

Esta conducta omisiva por parte del ciudadano **José Manuel Balza** antes identificado, sería causal para la imposición de multa, establecida en el numeral 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que dispone:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

(omissis)
5. Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran. (Resaltado Propio)
(omissis)

CAPITULO II MOTIVA

1.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O PRUEBAS

A continuación se indican los elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio del procedimiento administrativo de multa e incorporados al expediente signado bajo el N° M-2013-02-01:

- Comunicación N° CAI-006-2013 de fecha 23 de enero de 2013, suscrita por el ciudadano Víctor Jr. Arévalo Salón, Coordinador de la Unidad de Auditoría del I.U.T. Maracaibo al ciudadano **José Manuel Balza Montero**, titular de la cédula de identidad N° 13.299.008, profesor de I.U.T. Maracaibo, mediante la cual solicita los soportes correspondientes a veintiséis (26) ordenes de pago por concepto de fondos de anticipos, ayuda estudiantil y viáticos, correspondiente al período fiscal 2011 y parte del período fiscal 2012. (Folio seis (06) y siguiente)
- Comunicación N° CAI-007-2013 de fecha 31 de enero de 2013, suscrita por el ciudadano Víctor Jr. Arévalo Salón, Coordinador de la Unidad de Auditoría del I.U.T. Maracaibo al ciudadano **José Manuel Balza Montero**, titular de la cédula de identidad N° 13.299.008, profesor de I.U.T. Maracaibo, mediante la cual ratifica la solicitud realizada a través de comunicación N° CAI-006-2013 de fecha 23 de enero de 2013. (Folio ocho (08) y siguiente)
- Comunicación N° CAI-009-2013 de fecha 05 de febrero de 2013, suscrita por el ciudadano Víctor Jr. Arévalo Salón, Coordinador de la Unidad de Auditoría del I.U.T. Maracaibo al ciudadano **José Manuel Balza Montero**, titular de la cédula de identidad N° 13.299.008, profesor de I.U.T. Maracaibo, mediante la cual ratifica la solicitud realizada a través de las comunicaciones N° CAI-006-

2013 de fecha 23 de enero de 2013 y N° CAI-007-2013 de fecha 31 de enero de 2013. (Folio diez (10) y siguiente)

2.- DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO

Las actuaciones más relevantes que conforman los actos del presente procedimiento administrativo son:

- Auto de inicio de fecha veintiuno (21) de febrero de 2013, inserto al folio uno (01) al cinco (05) del expediente N° M-2013-02-01.
- Oficio de notificación del auto de inicio AOI-2013-122 de fecha 22 de febrero de 2013, dirigido al responsable ciudadano **José Manuel Balza Montero**, titular de la cédula de identidad N° 13.299.008, y recibido por el responsable en fecha 28 de febrero de 2013, riel desde el folio veinte (20) al veinticinco (25).
- Oficio de notificación del auto de inicio AOI-2013-141 de fecha 27 de febrero de 2013, dirigido a la ciudadana Adelina González, Contralora General de la República, cursa al folio veintisiete (27).
- Auto donde se deja constancia que el día viernes 08 de marzo de 2013, es declarado "Día no Laborable" el cual aplica al sector público y privado, mediante Decreto N° 9.400 de fecha 07 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.125 de la misma fecha, cursante al folio veintiocho (28) y siguiente.
- Auto donde se deja constancia que el día viernes 15 de marzo de 2013, es declarado "Día no Laborable" en el territorio de los estado Miranda, Vargas y Distrito Capital el cual aplica al sector público y privado, mediante Decreto N° 9.416 de fecha 13 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128 de la misma fecha, riel al folio treinta (30) y siguiente.
- Auto de preclusión del lapso de pruebas de fecha 04 de abril de 2013, prosigue en el folio treinta y tres (33).
- Auto de fecha 04 de abril de 2013 mediante el cual se fija el acto oral y público, cursante al folio treinta y cuatro (34).
- Acta de fecha veinticinco (25) de abril de 2013, donde se deja constancia de la celebración del acto oral y público, y en los términos que se celebró, donde se contempla la decisión pronunciada en forma oral y pública, riel desde el folio treinta y siete (37) hasta el folio treinta y nueve (39).

3.- DE LOS ALEGATOS DE LOS RESPONSABLES

El ciudadano **José Manuel Balza Montero**, titular de la cédula de identidad N° 13.299.008, profesor de I.U.T. Maracaibo, quien para el momento de los hechos cumplía funciones como Coordinador del Departamento de Desarrollo Estudiantil del mencionado instituto, dentro del lapso establecido para indicar las pruebas que produciría en el acto oral y público, el prenombrado ciudadano no presentó alegatos, ni compareció al acto oral y público celebrado en fecha veinticinco (25) de abril de 2013, por lo tanto, se prosiguió el presente procedimiento administrativo de multa analizando los documentos cursantes en autos.

4.- DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez analizados los documentos cursantes en autos, se aprecia lo siguiente:

Cuando el ciudadano **José Manuel Balza Montero** antes identificado, no remitió a la Oficina de Auditoría perteneciente al I.U.T. Maracaibo, los documentos solicitados, queda bajo la responsabilidad de éste, efectuar dicha remisión, es por ello, que este órgano de control fiscal estableció la forma y oportunidad para el envío, tal como se realizó en el presente caso objeto del procedimiento en cuestión y en consecuencia, al no ser atendida la solicitud en el término especificado, el prenombrado ciudadano actuó contraviniendo lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 94 numeral 5, que dispone:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

(omissis)
5. Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requieran. (Resaltado Propio)
(omissis)

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

Atendiendo a los razonamientos precedentemente expuestos, este Órgano de Control Fiscal ejerciendo las facultades que comprenden el ejercicio de las funciones de control fiscal previstas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cumplido todos los principios constitucionales como es, el derecho a la defensa del cual gozó el sujeto presuntamente responsable en el presente procedimiento y en aras del debido proceso se decide en los términos siguientes:

PRIMERO: Se impone multa al ciudadano José Manuel Balza Montero, titular de la cédula de identidad N° 13.299.008, profesor de I.U.T. Maracaibo, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como Coordinador del Departamento de Desarrollo Estudiantil del I.U.T. Maracaibo, nombrado a través de Sesión Extraordinaria N° 12-10 de fecha 08 de septiembre de 2010, por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (687,50 U.T.)**, en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 76,00)**, según la Providencia Administrativa N° SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 39.623 de fecha 24 de febrero de 2011, valor establecido para el momento de la ocurrencia de los hechos, lo que corresponde a la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 52.250,00)**.

SEGUNDO: Para la aplicación de la multa, se consideró como agravantes, su condición de funcionario público, la resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos y el haber sido advertido de la irregularidad del acto, hecho u omisión por el que se comprometió su responsabilidad, establecidas en los numerales 2, 3 y 6 respectivamente del artículo 107, así como también, se consideró la atenuante establecida en el numeral 1 del artículo 108, como es, el no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, ambos artículos contemplados en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Se le notifica al ciudadano José Manuel Balza Montero antes identificado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, podrá interponer contra la presente decisión mediante la cual se le impone la multa correspondiente Recursos de Reconsideración ante quien decide, dentro del lapso de quince (15) días contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo, mas ocho (08) días continuos que se conceden como término de distancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley *ejusdem*, así como el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (06) meses.

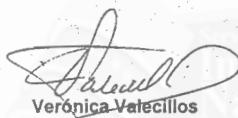
CUARTO: Remítase en copia certificada la presente decisión una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido para el ejercicio del Recurso de Reconsideración o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión de la interposición del Recurso indicado. De conformidad al artículo 111 del Reglamento de la precitada Ley.

QUINTO: Remítase en copia certificada la presente decisión una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Finanzas a los fines que expida la planilla de liquidación, de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Publíquese la presente decisión una vez firme en sede administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad al artículo

101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase,


Verónica Velezillos
Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna
Designación a través de Resolución N° 2.347 de fecha 13 de junio de 2007
publicada en Gaceta Oficial N° 38.704 de fecha 13 de junio de 2007



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 06 de mayo de 2013
203° y 154°

AUTO DECISORIO EXPEDIENTE N° 001-2011

Como consecuencia de los resultados contenidos en el Informe de auditoría de fecha 20 de Diciembre de 2010 realizado en el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa (IUTP), ubicado en la ciudad de Acarigua, estado Portuguesa, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ésta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), mediante auto de inicio de fecha 12 de mayo de 2011 inserto en el expediente nomenclatura N° 001-2011, se iniciaron las actuaciones necesarias, orientadas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones ocurridos en el ejercicio fiscal 2010, por parte de los ciudadanos Juan Manuel Parra Salcedo y Jairo Alexander Torrealba, titulares de las Cédulas de Identidad Nros 5.947.881 y 12.446.739 respectivamente, en sus condiciones de docentes contratados del IUTP.

Cabe agregar que este Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las actuaciones e investigaciones realizadas, en Informe de Resultados de fecha 19 de octubre del 2012, que riel inserto en el expediente en los folios 81 al 89, denotando que existen méritos suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV, Título III, artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CAPÍTULO I NARRATIVA

Realizadas las actuaciones de conformidad al derecho y desarrollada la Potestad Investigativa que confiere el artículo 77 *ejusdem* a los Órganos de Control Fiscal, se concluyó con el Informe de Resultados de fecha 19 de octubre del 2012, que se desprende la presunción que los ciudadanos Manuel Parra Salcedo y Jairo Alexander Torrealba, ya identificados, subsumen sus actos, hechos u omisiones en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Coordinación de Determinación de Responsabilidad adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del MPPEU, inició el presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, imposición de Multa y formulación de Reparación si fuese el caso, mediante Auto de Apertura de fecha 28 de enero de 2013, a los Docentes Contratados del IUTP, ciudadanos: Juan Manuel Parra Salcedo y Jairo Alexander Torrealba, titulares de las Cédulas de Identidad Nros 5.947.881 y 12.446.739 respectivamente, por los hechos que a continuación se indican:

Informe de Auditoría en el Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa de fecha 20 de diciembre de 2010 (folios 14 al 19), que determinó los siguientes hechos:

- En el transcurso de la auditoría se observó respecto a la originalidad de los Títulos Universitarios a nombre de los ciudadanos Juan Manuel

Parra, Cédula de Identidad N° 5.947.881, y Jairo Alexander Torrealba Marchan, Cédula de Identidad N° 12.446.739, emitidos por la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Centro Occidental, respectivamente, de lo cual se evidencia lo siguiente "que los mismos supuestamente son falsos".

- Las presuntas irregularidades, de ser comprobadas en el procedimiento que se inicia, configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme lo establecido en el artículo 91, numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

CAPÍTULO II

MOTIVA

1.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O PRUEBAS

A continuación se indican los elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa e incorporados a este expediente administrativo identificado con el N° 001-2011:

- Informe definitivo de fecha 20 de diciembre de 2010, realizado por el Lcdo. Sandro Rodríguez, Coordinador de Auditoría Interna delegado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, en donde se pueden destacar las siguientes observaciones:

"1.1) En cuanto al Título de Lcdo del ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo: (omissis), dicho documento es falso de acuerdo a la información aportada por el Vicerrector Académico de la Universidad Central de Venezuela, (...)", (folio 16)."

"1.2) En cuanto al Título de Lcdo del ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan: (omissis), que dicho documento es falso de acuerdo a la información aportada por la Vicerrectora Académica de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA), (...)", (folio 17)."

- Copia Certificada de comunicación N° 0000577 de fecha 14/05/2010, suscrita por el Vicerrector Académico de la Universidad Central de Venezuela, ciudadano Nicolás Bianco, mediante la cual informa a la Coordinadora de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, que avala el pronunciamiento emitido por la Coordinadora de la Secretaría de la UCV, referente a la verificación en los Libros de Actas de Títulos otorgados por esa Institución, en la que se señala que el ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo, no registra información como egresado de esa Institución, (folio 27)
- Copia Certificada de comunicación N° 0725-2010 de fecha 21/04/2010, suscrita por la Coordinadora de la Secretaría de la UCV, mediante la cual se informa que una vez verificado el Título de Licenciado en Filosofía a nombre del ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo, éste no registra información como egresado de esa Institución. (folio 28).
- Copia Certificada de acta de fecha 24/05/2010, suscrita entre otros, por el ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo, mediante la cual reconoce haber pagado Bs. 300,00, para que le hicieran el Título, propone su renuncia al cargo, así como devolver el dinero recibido por ejercer las funciones de profesor en el Instituto. (folio 37).
- Copia Certificada de Título de Licenciado en Filosofía a nombre del ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo. (folio 29)
- Copia Certificada de acta de Donación sin fecha, suscrita por el ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo, mediante la cual dona a FUNDIUTEP, las Prestaciones Sociales que le adeuda el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa (IUTEP). (folio 31)
- Copia Certificada de renuncia de fecha 24/05/2010, suscrita por el ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo. (folio 40)

8. Copia Certificada de comunicación N° VRAC-016-10 de fecha 14/03/2010, suscrita por la Vicerrectora académica de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", ciudadana Dra. Nelly Velásquez Velásquez, mediante la cual remite respuesta sobre la solicitud de verificación en el Libro de Actas del Título Otorgado por esa Universidad al ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan. (folio 44)

9. Copia Certificada de Memorando N° DACE-060-2010 de fecha 23/03/2010, suscrita por la Jefe del Departamento de Registro y Graduaciones de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", ciudadana Prof. Carmen Matteo de Power, mediante la cual concluye en relación a la solicitud de verificación en el Libro de Actas del Título otorgado por esa Universidad al ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan, que el señalado Título es Plagiado. (resaltado propio) (folio 45)

10. Copia Certificada de acta de fecha 25/03/2010, suscrita entre otros por el ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan, mediante la cual manifiesta que no es profesor de Matemáticas, que no le fue conferido el Título de Licenciado en Matemáticas y que los Títulos consignados ante la Oficina de Personal del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, son falsos y que esta falsificación fue realizada por él en una computadora. (resaltado propio) (folios 46 y 47)

11. Copia Certificada de Título de Licenciado en Matemáticas a nombre del ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan. (folio 48)

12. Copia Certificada de comunicación de fecha 25/03/2010, mediante la cual la Coordinadora del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, autoriza al abogado de Asesoría Legal de dicho Instituto a realizar una investigación a los fines de determinar responsabilidades en cuanto a irregularidades presentadas en el expediente del ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan. (folio 51)

13. Copia Certificada de acta Compromiso en manuscrito de fecha 03/06/2010, suscrita por el ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan, mediante la cual se compromete a cancelar el monto recibido por motivo de pago de sueldos por parte del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa. (folio 52)

14. Copia Certificada de acta de fecha 25/03/2010, suscrita entre otros por el ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan, mediante la cual manifiesta que es cierto que no es profesor de Matemáticas y que los Títulos consignados ante la Oficina de Personal del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, son falsos y que esta falsificación fue realizada por él en la computadora de su casa. (resaltado propio) (folio 53)

2.- DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO

Las actuaciones más relevantes que conforman los actos del presente procedimiento administrativo son:

- Auto de Apertura de fecha 12 de mayo de 2011, inserto en los folios 56 al 58 del expediente N° 001-2011.
- Oficio de participación del auto de apertura del Procedimiento de Potestad Investigativa, DIREAUDI N° 008-433-2011, fechado 15/06/2011 dirigido a la Contraloría General de la República (folio 55)
- Oficio de notificación del auto de apertura N° OAI-2011-777, de fecha 19/09/2011 dirigido al presunto Interesado Legítimo Jairo Alexander Torrealba Marchan, titular de la cédula de identidad N° 12.446.739, recibido por la madre del mismo en fecha 31/10/2011 (folios 62 al 65)
- Oficio de notificación del auto de apertura N° OAI-2012-427, de fecha 05/06/2012 dirigido al presunto Interesado Legítimo Juan Manuel Parra Salcedo, titular de la cédula de identidad N° 5.947.881, recibido por el hijo del mismo nombre en fecha 15/06/2012 (folios 71 al 74)
- Informe de Resultados de la Potestad Investigativa de fecha 19/10/2012, (folios 81 al 89)
- Auto de Apertura o Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades de fecha 28 de enero de 2013, inserto en los folios 92 al 102 del expediente N° 001-2011.
- Oficio de participación del auto de apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa OAI N° 2013-87, de fecha 07/02/2013, dirigido a la Contraloría General de la República (folio 103).
- Oficio de Notificación del auto de apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa OAI N° 2013-89 de fecha 07/02/2013, dirigido al ciudadano Jairo Alexander Torrealba Marchan, titular de la cédula de identidad N° 12.446.739 (folios 104 al 105).
- Publicación en prensa de fecha 12/03/2013, mediante el cual se notifica del auto de apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa al ciudadano Juan Manuel Parra Salcedo, titular de la cédula de identidad N° 5.947.881 (folio 115).
- Acta de fecha 30 de abril de 2013, donde se deja constancia de la celebración del acto oral y público, y en los términos que se celebró. Así también contempla el acta la decisión pronunciada en forma oral y pública (folios 117 al 120).

- Cursa en el expediente disco compacto (CD) contentivo de la celebración del acto oral y público.

3.- DE LOS ALEGATOS DE LOS RESPONSABLES

Los ciudadanos Juan Manuel Parra Salcedo y Jairo Alexander Torrealba Marchan, ya plenamente identificados, fueron notificados en calidad de Interesados Legítimos, según oficios Nros OAI-2012-427 y OAI-2012-428, de fecha 05/06/2012, así mismo, fueron notificados en calidad de Presuntos Responsables en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades según oficio N° OAI-2013-89 de fecha 13/02/2013 y publicación en prensa de fecha 12/03/2013, no obstante lo anterior, no presentaron escrito de descargos en defensa de sus intereses, ni documentos con algún alegato para ninguno de los dos procedimientos.

4.- DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe, pasa a referirse al Informe definitivo de fecha 20 de diciembre de 2010, al Informe de Resultados de fecha 19 de octubre de 2012 y el Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de responsabilidad, los cuales contienen los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Unidad de Control Fiscal en el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, en la cual se detectaron presuntas irregularidades administrativas, relacionadas con los hechos descritos en el párrafo precedente.

Según lo plasmado en el Informe de Resultados de la Potestad Investigativa, los ciudadanos Juan Manuel Parra, titular de la cédula de identidad N° V-5.947.881 y Jairo Alexander Torrealba Marchan, titular de la cédula de identidad N° V-12.446.739, se desempeñaron como Docentes Contratados en el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa.

Finalmente, señala el referido Informe que ha quedado suficientemente evidenciado que los ciudadanos Juan Manuel Parra y Jairo Alexander Torrealba Marchan, plenamente identificados en autos, en sus condiciones de Docentes Contratados de la institución, no lograron desvirtuar el cargo notificado en el Auto de Inicio de la Potestad Investigativa, relacionado con la Originalidad de los Títulos Universitarios a nombre de cada uno de ellos, por cuanto no asistieron a ejercer su legítimo derecho a la defensa, aun cuando ambos se dieron por notificados, según consta en el expediente (folios 62 al 65 y 71 al 74).

En este sentido se logró demostrar que, falsificaron Títulos Universitarios, a nombre de cada uno de ellos, con el objeto de ser contratados como Profesionales Universitarios en dicho Instituto y ejercer funciones docentes.

En este orden de ideas, se evidenció que mediante Oficio N° 000577 de fecha 14/05/2010 el Vicerrectorado Académico de la Universidad Central de Venezuela señala que el ciudadano JUAN MANUEL PARRA SALCEDO, no aparece como egresado de dicha institución. (folio 27)

Asimismo, Oficio N° 0725-2010, de fecha 21/04/2010, de la Coordinación de la Secretaría de la Universidad Central de Venezuela señala igualmente que el ciudadano JUAN MANUEL PARRA SALCEDO, no aparece como egresado de dicha institución. (folio 28)

Igualmente el Memorando N° DACE060-2010, emanado del Departamento de Registro y Graduaciones de la Universidad Centro Occidental indica que el ciudadano JAIRO ALEXANDER TORREALBA MARCHAN, no es egresado de esa universidad y la Vicerrectoría Académica de la Universidad Centro Occidental mediante Oficio N° VRAC-016-10, de fecha 24/03/2010, señala igualmente que el ciudadano JAIRO ALEXANDER TORREALBA MARCHAN, no es egresado de esa universidad. (folios 44 y 45)

La documentación antes citada, demuestra de manera fehaciente, el hecho irregular en que incurrieron los presuntos responsables.

Con dicha actuación, los presuntos responsables transgredieron la normativa prevista en los artículos 3 y 5 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 3. A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los Servidores Públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública:

a) la Honestidad (...)

"Artículo 5. La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los servidores públicos (...)"

Finalmente, aun cuando no es materia de nuestra competencia resulta forzoso señalar que se observa la posible comisión de un hecho punible de los previstos y sancionados en los artículos 319 y 320 del Código Penal,

"Artículo 319.- El funcionario público que haya simulado una copia de algún acto público, supuesto y la haya expedido en forma legal, o que hubiere dado una copia de algún acto público diferente del original, no estando este alterado o suprimido, será castigado con prisión de dieciocho meses a cinco años. La pena de prisión no podrá ser menor de treinta meses, si el acto fuere de los que por disposición de la ley merecen fe hasta la impugnación o tacha de falso.

Si la falsedad se ha cometido en alguna certificación o testimonio referente al contenido de los actos, de modo que pueda de ello resultar perjuicio al público o a los particulares, la prisión será de seis a treinta meses".

"Artículo 320.- Todo individuo que no siendo funcionario público forje, total o parcialmente, un documento para darle la apariencia de

instrumento público, o altere uno verdadero de esta especie, será castigado con prisión de dieciocho meses a cinco años. Esta pena no podrá ser menor de treinta meses, si el acto es de los que merecen fe hasta la impugnación o tacha de falso, según disposición de la Ley.

Si la falsedad se ha cometido en la copia de algún acto público sea suponiendo el original, sea alterado una copia auténtica, sea, en fin, expidiendo una copia contraria a la verdad, la prisión será de seis a treinta meses. Si el acto es de los que por virtud de la ley hacen fe, conforme a lo expresado anteriormente, la prisión no podrá ser menor de dieciocho meses".

Trascrito todo lo anterior, debe señalarse que este órgano de control ha realizado los trámites concernientes a este caso en particular, tal como se desprende del Memorandum N° DIREAUDI 008-390-2011 de fecha 17/05/2011, dirigido a la Consultoría Jurídica quienes son la Dirección competente según lo establece el Artículo 20 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, según Decreto N° 6.076 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.032 de fecha 07/10/2008, a los fines de que se realizara la denuncia ante la Fiscalía General de la República por ser las autoridades competentes en materia penal.

En este orden de ideas, la Ley Contra la Corrupción, eleva el concepto de Funcionario o Servidor Público a su máxima expresión, con el objeto precisamente de salvaguardar el patrimonio público, tal como lo establece en su Artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3.- Sin perjuicio de lo que disponga la Ley que establezca el Estatuto de la Función Pública, a los efectos de esta Ley se consideran funcionarios o empleados públicos a:

1. Los que están investidos de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente, al servicio de la República, de los estados, de los territorios y dependencias federales, de los distritos, de los distritos metropolitanos o de los municipios, de las universidades públicas, del Banco Central de Venezuela o de cualquiera de los órganos o entes que ejercen el Poder Público." (Subrayado propio)

Del Artículo anteriormente transcrito puede inferirse, que, cuando se actué en detrimento del patrimonio público se considerará que las personas que presten servicios a la administración pública indistintamente de las condiciones en que la presten, bien sean permanentes, transitorias, remuneradas, gratuitas, por elección, nombramiento o por contrato se encuentran investidos de funciones públicas y por tanto se consideraran funcionarios o empleados públicos. (resaltado propio)

En este punto se hace necesario establecer o señalar los tipos de responsabilidades o modalidades de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, establecidos en el artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual entre otras cosas expresa:

"Artículo 25.- Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados en esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos o funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil o administrativa, según los casos ..." (Subrayado propio)

Establecido lo anterior, los funcionarios públicos, con motivo del desempeño de sus cargos pueden ver comprometida su responsabilidad personal en las siguientes modalidades: civil, administrativa y penal.

La Responsabilidad Civil, tiene lugar cuando un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, ya sea por acción u omisión, produce o puede producir un daño a un tercero o a la propia administración el cual debe repararse.

La Responsabilidad Administrativa, en materia de control fiscal, es la que se determina en conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que luego del procedimiento correspondiente se le atribuye a una determinada persona sea o no funcionario público que ha incurrido en acciones, hechos u omisiones antijurídicas y no excusables de las tipificadas en la referida ley; en materia Disciplinaria, son las sanciones que luego del procedimiento correspondiente, se aplican a los funcionarios públicos cuando éstos incurren en falta o incumplimiento de sus deberes consagrados en el Estatuto de la Función Pública.

La Responsabilidad Penal, surge como consecuencia de una acción u omisión de cualquier persona al incurrir en un hecho tipificado como delito en la Ley Penal; en lo que se refiere a los funcionarios públicos cuando estos hechos se tipifican en la Ley Contra la Corrupción y en ambos casos acarrear aplicación de penas que involucran privación de libertad.

En razón de lo anterior y partiendo del supuesto de hecho que efectivamente los ciudadanos Juan Manuel Parra y Jairo Alexander Torrealba Marchan, deben ser considerados funcionarios públicos, ya que con la contratación otorgada a los mismos fueron investidos de la función pública y con su conducta actuaron en detrimento del patrimonio público, ya que percibieron salarios de manera indebida defraudando a la administración, por tanto, incurrieron en los tipos de responsabilidades que indicamos anteriormente.

Por tanto, los referidos ciudadanos independientemente de su responsabilidad penal, incurren en responsabilidad administrativa, toda vez que con su conducta se podría configurar en el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublevar al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno." (Subrayado propio)

De los dispositivos legales transcritos, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y

delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de inobservancia de los preceptos legales, básicos para el resguardo de los intereses de los entes u organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada.

En efecto, la Administración está indefectiblemente sometida al Principio de Legalidad, según el cual toda actuación de aquella, debe estar avalada o permitida por lo que doctrinariamente se ha denominado **El Bloque de la Legalidad**, representado por todo el ordenamiento jurídico vigente en un determinado territorio; es decir, toda potestad o facultad de la administración, siempre será atribuida por Ley, definiendo el ámbito de su competencia. (Resaltado propio).

Por todo lo anterior, debe acotarse que la conducta de los sujetos presuntamente responsables en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, hace procedente la aplicación de la sanción de multa establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, valorándose para ello las circunstancias agravantes consagrada en el artículo 107 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. *Así se declara.*

Tomando en consideración las circunstancias anteriormente señaladas, y pudiéndose evidenciar en autos la falta de alegatos y probanzas no aportadas por los ciudadanos **Juan Manuel Parra** y **Jairo Alexander Torrealba Marchan**, suficientemente identificados en autos, se resuelve imponer la sanción a que se contrae el párrafo precedente en su límite por encima del término medio, esto es, **SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (756) Unidades Tributarias**, para cada uno de los prenombrados ciudadanos declarados responsables administrativamente. *Así se declara.*

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

Atendiendo a los razonamientos precedentemente expuestos, éste Órgano de Control Fiscal ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cumplido todos los principios constitucionales como es el derecho a la defensa, del cual gozaron los responsables en el presente procedimiento y en aras del debido proceso se decide en los términos siguientes:

Se declara Responsabilidad Administrativa al ciudadano **Juan Manuel Parra**, titular de la cédula de identidad N° 5.947.881 y **Jairo Alexander Torrealba Marchan**, titular de la cédula de identidad N° 12.446.739, quienes se desempeñaron como Docentes Contratados en el Instituto Universitario Tecnológico del Estado Portuguesa, por haberse comprobado la existencia de suficientes elementos de convicción, que hacen subsumir sus conductas en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 91, numeral 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se impone para cada uno de los responsables la cantidad de **SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (756) Unidades Tributarias**, calculadas al valor de **Seenta y Cinco Bolívares (Bs.65,00)** vigente para la fecha que ocurrieron los hechos, de conformidad con lo establecido en la Gaceta Oficial N° 39.361 de fecha 04/02/2010. La referida multa asciende a la cantidad de **Cuarenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta Bolívares (Bs. 49.140,00)**. La cantidad de Unidades Tributarias impuestas se fundamenta en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley.

No se formula reparo alguno, en virtud que conforme se analizó precedentemente no existen elementos de convicción en autos que demuestren daño al Patrimonio Público.

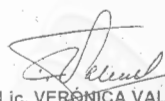
Contra el presente decisorio los imputados podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante éste Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente decisorio. De igual forma podrá interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su notificación. De conformidad al artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remítase en copia certificada la presente decisión una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido para el ejercicio del Recurso de Reconsideración o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión de la interposición del Recurso indicado. De conformidad al artículo 111 del Reglamento de la precitada Ley.

Remítase en copia certificada la presente decisión una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a los fines que expida la planilla de liquidación, de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Publíquese la presente decisión una vez firme en sede administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad al artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase,


Lic. VERÓNICA VALECILLOS
Directora (E) de Auditoría Interna

Designada mediante Resolución N° 2347 de fecha 13/06/2007 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 de fecha 13/06/2007.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 073

14 AGO DE 2013
203° y 154° 5

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículos 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

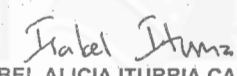
ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **YSABEL A. BRAVO YENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.096.708**, como **Directora Encargada de Comité de Salud**, adscrita al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

ARTÍCULO 4. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,


ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0069

Caracas, 12 de agosto de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre de 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **MUSSOULINE FERNANDO CEVALLOS TORRES**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.742.049, como Especialista de Área de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de agosto de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1241

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 571 de fecha 03 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de mayo de 2013, se creó la Coordinación de Peritaje, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, para garantizar la articulación de las Áreas de Peritaje Vehicular, Peritaje Contable y Avalúos, y Peritaje Informático;

CONSIDERANDO:

Que actualmente se han incrementado los requerimientos de reconocimientos médicos legales para la atención primaria de las víctimas de lesiones.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "División de Peritaje Médico Forense", en la Coordinación de Peritaje, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, ubicada en el Área Metropolitana de Caracas. Dicha División tendrá como objetivo coadyuvar con los Fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de los principios procesales de celeridad y economía, mediante la realización de peritajes de reconocimiento médico legal a las personas que son víctimas de delitos de lesiones, tipificados en la ley, así como aquellas sujetas a investigaciones que igualmente se encuentren lesionadas.

SEGUNDO: La "División de Peritaje Médico Forense", tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar examen de reconocimiento médico legal a víctimas de delitos de lesiones, así como personas sujetas a investigaciones.
2. Colectar muestras de origen biológico y/o aquellas evidencias físicas que porte el individuo para el momento del reconocimiento médico legal.
3. Asistir a juicios en calidad de expertos.
4. Reportar información estadística de la cantidad de peritajes realizados a la Coordinación de Peritaje.
5. Las demás que le atribuyan la Coordinación de Peritaje, las leyes, reglamentos y resoluciones.

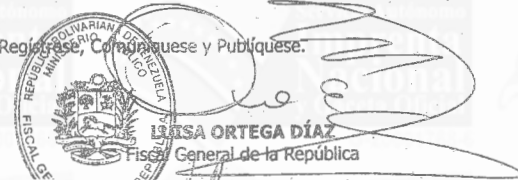
TERCERO: La "División de Peritaje Médico Forense", estará a cargo de un Jefe de División, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción del o de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "División de Peritaje Médico Forense", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Se ordena la inclusión de la "División de Peritaje Médico Forense", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1229

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 309 al 314 y 315 al 324 del Código Orgánico Procesal Penal,

respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Sexagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Rublíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1230

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 309 al 314 y 315 al 324 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

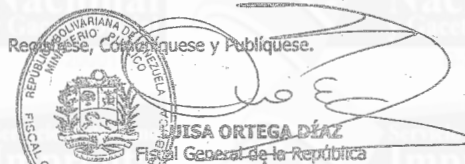
RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Sexagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Rublíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 19 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1093

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **MARIELA JOSEFINA RANGEL BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.102.730, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MÉRIDA (ENCARGADA)**, a partir del 15-08-2013 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Johanna Estela García Urdaneta, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Mariela Josefina Rangel Briceño, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23016, con sede en Mérida, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Rublíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1228

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ ANTONIO DE SOUSA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.741.299, **DIRECTOR DE FISCALÍAS SUPERIORES (ENCARGADO)**, adscrito a la Vicefiscalía. La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 12-08-2013 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Abogado José Francisco García Campos, quien hace uso de sus vacaciones. El ciudadano José Antonio De Sousa, se viene desempeñando como Sub-Director (Encargado) en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, como también, las competencias establecidas en los numerales 4 y primer supuesto del 11 y 14 del artículo 4 del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho de la Fiscal General de la República, correspondientes a la Dirección General de Actuación Procesal, las cuales están referidas a coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de los Fiscales Superiores; autorizar y tramitar los permisos y vacaciones de los mismos, mientras esté Encargado de la citada Dirección.

De igual manera, se suspende provisionalmente, la encargaduría del ciudadano Abogado José Antonio De Sousa, como Sub-Director en la mencionada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Rublíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1159

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

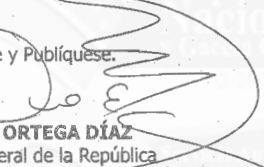
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **VÍCTOR ALFONSO CRISTO CASTRILLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 17.912.150, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1123

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

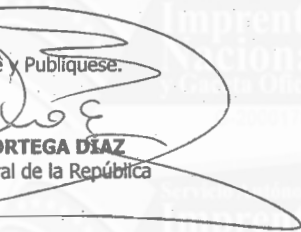
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **TOMÁS ENRIQUE GARCÍA CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° 13.864.505, **SUB-DIRECTOR DE INVESTIGACIONES** en la Dirección Contra las Drogas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1086

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

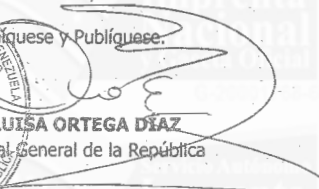
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **NAYRUBYS AILEEN ROMERO BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 16.379.883, **AUDITOR III** en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01-08-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 16 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1064

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

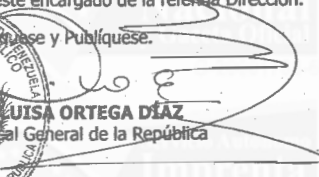
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JAVIER ENRIQUE MARCANO LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 12.958.334, **DIRECTOR DE REVISIÓN Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-07-2013 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada María Eugenia Rodríguez Berto, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Javier Enrique Marciano Lozada se viene desempeñando como Sub-Director en la citada Dirección.

Igualmente, conforme a los establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, o en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la referida Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de julio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1008

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Arquitecto **EZIO ORLANDO CAPUTTO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.730.465, **COORDINADOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA** en la Dirección de Infraestructura y Edificación, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Jefe de la División de Arquitectura en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-08-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1217

LUISA ORTEGA DÍAZ

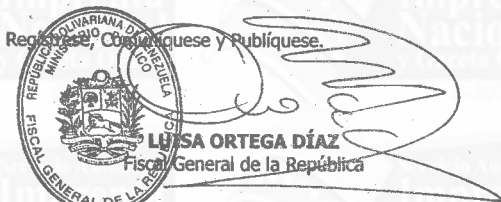
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo a la ciudadana **MERCEDES ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 14.940.440, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO III** en la División de Contrataciones de la Coordinación de Contrataciones y Servicios, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Despacho; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, a partir del 12 de agosto de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1224

LUISA ORTEGA DÍAZ

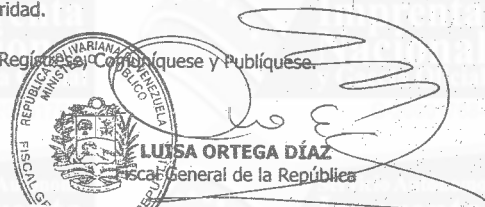
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JENNY COROMOTO GONZÁLEZ REYES**, titular de la cédula de identidad N° 10.517.346, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Guarenas y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, a partir del 12-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1225

LUISA ORTEGA DÍAZ

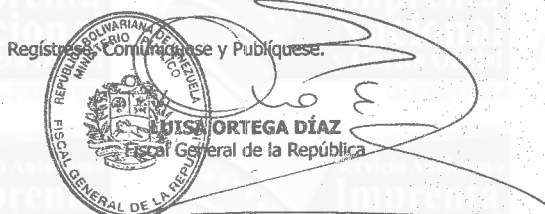
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARYURI DACUNHA**, titular de la cédula de identidad N° 9.306.465, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, cargo vacante, a partir del 12 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI Número 40.228
Caracas, miércoles 14 de agosto de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
hhttp://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de agosto de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1226

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GRENDY ALEJANDRA DUQUE CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad N° 17.082.690, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Maryuri Dacunha, quien pasa a otro destino, a partir del 12 de agosto de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2013
Años 203° y 154°

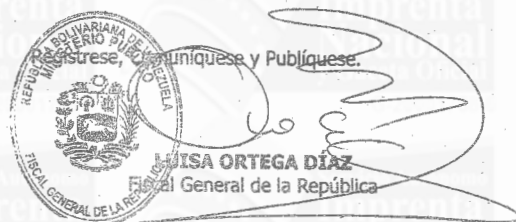
RESOLUCIÓN N° 1143

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.298.059, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo vacante, a partir del 01-08-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República